

## MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y DISOLUCIÓN - RAD 2021 - 00386

Brunal Abogados <[abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com)>

Miércoles 17/11/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <[j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: Elizabeth Nieto <[elizanieto@hotmail.com](mailto:elizanieto@hotmail.com)>

Doctora

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**JUEZ DÉCIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

E.

S.

D.

**DEMANDANTE:**

GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ

**DEMANDADO:**

WILBER GONZALEZ ESCARPETA

**RADICADO:**

2021 - 00386

**REFERENCIA:**

CONTESTACIÓN A DEMANDA DE DIVORCIO

CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., en mi carácter de apoderada judicial del señor **WILBER GONZALEZ ESCARPETA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.414.967, por medio del presente correo electrónico y dentro de los términos de ley, me permito adjuntar escrito de contestación de demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, esto con el fin de que sea agregado al expediente del proceso y tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Adicionalmente, me permito copiar en este correo a la apoderada judicial de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 806 del 2020.

Anexos

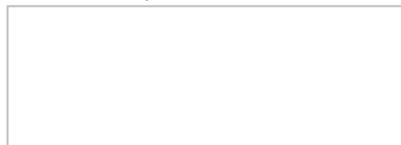
1. Memorial de Contestación de demanda de divorcio contencioso y disolución de sociedad conyugal más poder especial - Folios 1 - 21.
2. Anexos No. 1 - Pruebas escrito de contestación de demanda divorcio contencioso - Folios 22 - 104.

Atentamente,

--

**Alexandra Brunal Obregón :: Abogada**

**Brunal Abogados & Asociados :: Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia**



**tel:** (57 2) 397.6163 / 396.1832 **cel:** (57) 300.300.9859 / 318.316.5321

**e-mail:** [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com) **web:** [www.brunalabogados.com](http://www.brunalabogados.com)



Doctora

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**JUEZ DÉCIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

E.

S.

D.

**DEMANDANTE:** GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ  
**DEMANDADO:** WILBER GONZALEZ ESCARPETA  
**RADICADO:** 2021 - 00386  
**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN A DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., en mi carácter de apoderada judicial del señor **WILBER GONZALEZ ESCARPETA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.414.967, por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley, me permito dar contestación al escrito de demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada en su contra por su esposa la señora **GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.576.317, a través de su apoderada judicial **YOLANDA ELIZABETH**.

## I. EN CUANTO A LOS HECHOS

- I.1. Es Cierto, pues de esta manera se encuentra consignado en el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Octava del Circulo de Cali, además de esto, también es cierto lo concerniente a nuestro último lugar de residencia.
- I.2. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:
- I.2.1. Es Cierto que, fruto del vínculo matrimonial entre mi representado y la aquí demandante, nacieron los menores OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO.
- I.2.2. En cuanto a que mi representado abandono su hogar el día 30 de septiembre de 2019, No Es Cierto, como lo manifiesta la parte demandante, pues según lo esbozado por el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, la decisión de abandonar su residencia con la aquí demandante, fue por petición expresa de la antes mencionada, quien en el mes de agosto de 2019 le solicitó el divorcio y lo citó en Almacenes La 14 del Valle del Lili, para negociaran los términos del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal.



1.2.3. Respecto a que durante el vínculo matrimonial el único que tomaba las decisiones era mi poderdante, me permito manifestar que No Es Cierto y que esto, solo obedece a comentarios mal intencionados de la parte demandante, los cuales claramente carecen de fundamento probatorios, pues lo único que busca con estos es denigrar la imagen de mi representado ante su señoría, presentándolo como un hombre controlador, situación que no es cierta y la cual será desvirtuada con el material probatorio que se aporta con el presente escrito y la prueba testimonial que se recepcione en la respectiva audiencia.

1.3. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

1.3.1. En cuanto al supuesto dominio en la toma decisiones de la familia, pone de presente el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA que, esto No Es Cierto, pues durante su vínculo matrimonial con la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, ambos en conjunto, tomaron todas las decisiones referentes al bienestar de la familia, esto contrario a lo manifestado por la parte demandante, quien con su escrito de demanda pretende desconocer que ella de forma libre y espontánea, participó en la toma de todas las decisiones económicas de la familia.

1.3.2. Respecto al supuesto dominio económico, esto no es un hecho, es una simple manifestación presentada por la parte demandante, pero en caso de ser tenido como hecho, me permito manifestar que No Es Cierto, pues no existe material probatorio que lo certifique, dado que dicho dominio económico nunca ha existido.

1.3.3. En cuanto a los viajes a Colombia, aduce mi poderdante que No Es Cierto como lo manifiesta la parte demandante, pues dichos viajes se realizaban con el propósito de visitar a sus respectivas familias y que los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO compartieran con sus abuelos, además esto, las salidas sociales que, hacia la pareja, siempre las hacían en conjunto y bajo los parámetros del respeto, sin poner en riesgo la integridad de ningún miembro de la familia.

1.4. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

1.4.1. Es Cierto que, la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ término sus estudios tecnológicos y posteriormente consiguió un empleo con el cual apoyo durante un tiempo con algunos gastos de manutención del hogar.

1.4.2. Es Parcialmente Cierto que, la demandante al culminar su empleo temporal decidió iniciar sus estudios profesionales en contabilidad, sin embargo, aduce mi poderdante que No Es Cierto que, los SIETE MIL DOLARES (\$ 7.000) restantes del préstamo hubiesen sido utilizados por él para pagar deudas, pues la totalidad del préstamo solicitado por la demandante fue utilizado en el pago de los estudios de la antes mencionadas incluyendo gastos de transportes y tutores.

1.4.3. Es Parcialmente Cierto que, la aquí demandante quedo embarazada del pequeño OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO mientras adelantaba sus estudios profesionales, sin embargo,



No Es Cierto, como lo manifiesta la parte demandante en cuento a que mi mandante la convenció de renunciar al trabajo que tenía en ese momento, pues aduce el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA que la decisión de que la demandante se quedara al cuidado del bebe que venía en camino fue una decisión tomada de mutuo acuerdo entre ambos, esto pensando en lo que más convenía a la familia y especialmente al menor, decisión de la cual según lo manifestado por mi mandante la aquí demandante nunca se arrepintió.

1.5. Es Cierto, según lo manifestado por mi representado, quien aparte de esto, desea agregar que la idea de mudarse a Miami fue por petición expresa de la aquí demandante, petición a la cual él accedió a pesar de tener que renunciar a un trabajo estable en la ciudad de New York – Estados Unidos.

1.6. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

1.6.1. En cuanto que mi representado no mostro interés en la salud del pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO, me permito manifestar que esto No Es Cierto y solo obedece a manifestaciones mal intencionadas y carentes de pruebas presentadas por la parte demandante, quien lo único que busca es seguir denigrando la imagen del señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA ante usted su señoría, pues según lo aducido por el antes mencionado, siempre ha estado al pendiente de todas las necesidades de sus pequeños hijos e incluso, fue él quien gestionó los tratamientos iniciales del pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO en la ciudad de Miami – Estados Unidos, además de esto, también ha estado presente y atento en toda la evolución de su pequeño hijo siguiendo las indicaciones de los médicos, esto contrario a lo manifestado por la parte demandante.

1.6.2. En cuanto a la supuesta infidelidad de mi poderdante con la señora JESSICA, éste pone de presente que esto es Totalmente Falso, y solo obedece a comentarios mal intencionados de la parte demandante, quien lo único que busca con dichos comentarios es darle cuerpo a una causal de divorcio, la cual carece de fundamento probatorio que la soporte.

1.7. No Es Cierto, lo manifestado por la parte demandante en este hecho, pues según lo manifestado por el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, durante su vínculo matrimonial con la aquí demandante, siempre se preocupó por el bienestar físico, emocional y económico de todos los miembros de la familia, al punto de contratar a personal para apoyar a la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ en las labores domésticas y el cuidado de los menores, situaciones que en este momento pretende desconocer la antes mencionada.

1.8. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

1.8.1. En cuanto al envío de la aquí demandante y los menores a Colombia, mi poderdante manifiesta que No Es Cierto como lo manifiesta de forma mal intencionada la parte demandante, pues la decisión del retorno a Colombia fue tomada de mutuo acuerdo por las partes inmersas en el presente proceso, esto debido a que estaban explorando la posibilidad de mudarse todos a la



Ciudad de Cali, para buscar mejores alternativas y tratamientos médicos para el pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO.

I.8.2. En Cuanto a que la madre de la demandante le proveía la alimentación cuando ella regresó junto a los menores a Colombia, mi poderdante aduce que No Le Consta, motivo por el cual, solicita que se pruebe, puesto que él siempre se ha encargado de todos los gastos de manutención de su familia.

I.8.3. Respecto al diagnóstico del pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO y la presunta venganza, aduce el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA que No Es Cierto, como lo manifiesta la parte demandante, pues él nunca la ha responsabilizado por el dictamen médico del menor y mucho menos le manifestó que ella decía eso solo para vengarse de él, pues realmente la reacción de mi mandante al enterarse del diagnóstico de su pequeño hijo fue de desesperación, llanto y tristeza, pero nunca de agresividad o maltrato contra la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ.

I.9. Es Parcialmente Cierto que, mi poderdante no quedo conforme con el diagnóstico inicial del pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO, motivo por el cual busco una segunda opinión, sin embargo, No Es Cierto que, él en algún momento hubiese intentado atentar contra la integridad de la aquí demandante haciendo uso de su vehículo.

I.10. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

I.10.1. Respecto a los motivos de mudarse de la ciudad de Miami – Estados Unidos a Colombia, me permito manifestar que Es Cierto.

I.10.2. En cuanto a la decisión de mudarse a la unidad residencial donde residían los padres de mi representado, éste manifiesta que No Es Cierto, como lo manifiesta la parte demandante, pues ambos de mutuo acuerdo decidieron que mudarse cerca a los abuelos paternos de los menores OLIVER ANDRÉS GONZÁLES OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO sería lo más conveniente para la familia, dado que llevaban mucho tiempo viviendo por fuera de Colombia.

I.10.3. Respecto a la supuesta falta de interés del señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA en los tratamientos médicos del pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO, pone de presente mi representando que esto Es Totalmente Falso, puesto que él siempre ha participado activamente en cada uno de las reuniones con los profesionales de la salud que han atendido al pequeño en mención, además de esto, también ha seguido cada una de las indicaciones que le han dado para mejorar la calidad de vida de su pequeño hijo, esto contrario a lo manifestó por la parte demandante, quien con el escrito objeto de esta contestación lo único que busca es desconocer la labor de mi mandante como padre.

I.10.4. En cuanto a los supuestos intentos de trabajar de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, manifiesta mi representado que No Es Cierto que, la antes mencionada tuviera deseos



de trabajar o que él se lo impidiera, puesto que en muchas ocasiones él mismo le ayudo a buscar empleo en institutos como American English School, empleo que no fue tomado por la aquí demandante, además de esto, también la motivo para que adelantara estudios de mecánica dental en el Instituto TIMDO, estudios que la demandante de forma injustificada abandono, situaciones todas que desacreditan lo manifestado por la parte demandante.

1.11. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

1.11.1. En cuanto a que mi mandante le exigía a la aquí demandante que consiguiera empleo, me permito manifestar que No Es Cierto de la manera como lo presenta la parte demandante, pues él nunca la obligó a emplearse, todo lo contrario, solo la apoyo a ubicarse laboralmente cuando ésta le manifestaba que deseaba trabajar, adicional a esto, manifiesta mi mandante que también Es Falso que, él le manifestará que si conseguía empleo debía hacerse cargo de sus tratamientos psicológicos, puesto que durante todo su vínculo matrimonial, ha sido él quien se ha hecho cargo de todos los gastos de sus tratamientos psicológicos, esto sin ningún tipo de reparo.

1.11.2. Respecto a la compra del vehículo, mi mandante aduce que Es Parcialmente Cierto que, al regresar a Colombia compró un vehículo con Caja Mecánica, sin embargo, No Es Cierto que, él de forma egoísta y sin tener en consideración a la demandante no hubiese querido comprar un vehículo automático, pues la verdadera razón de no haberlo comprado en ese estilo era la falta de recurso económicos. Cabe aclarar que, a pesar de comprar un vehículo con caja mecánica, el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, le pago clases de conducción a la aquí demandante para que pudiera conducir el vehículo adquirido por la familia, clases que no aprovecho, dado que no aprendió a conducir el vehículo, motivo por el cual, él era quien constantemente transportaba a su familia a todos los lugares que requerían o en su defecto les contrataba el servicio de taxi, esto contrario a lo manifestado por la aquí demandante.

1.11.3. En cuanto a la supuesta vigilancia de los padres del señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, pone de presente mi mandante que esto es Totalmente Falso, pues incluso su madre se abstenía de visitarlos dada las actitudes y comportamientos de la aquí demandante.

1.11.4. Es Cierto que, mi mandante junto a la aquí demandante se mudó al apartamento ubicado en la Unidad Guadalupe Real ubicada en la ciudad de Cali.

1.12. Es Parcialmente Cierto, lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho, esto, salvo las supuestas inconformidades con la labor desarrollada por la demandante y la falta de colaboración de mi representado, pues según lo manifestado por éste, No Es Cierto que, él se quejara de las labores desarrolladas en el hogar por la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ o que no le colaborara con el cuidado de los niños, pues siempre estuvo presto a buscar el mayor bienestar para la familia, esto al punto de contratar servicio doméstico permanente y una persona de apoyo para el cuidado del pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO. En cuanto a la supuesta exigencia de búsqueda de empleo, mi mandante aduce que No Es Cierto que, él le condicionara la búsqueda de empleo a un horario determinado a la demandante, pues lo único que hizo fue recomendarle que si deseaba trabajar lo hiciera en los horarios tradicionales, es decir de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.



- I.13. Es Parcialmente Ciertos que, durante la vigencia del vínculo matrimonial de mi poderdante con la aquí demandante, él se ha hecho cargo de todos los gastos de manutención de la familia, gastos que superan por mucho su capacidad económica, motivo por el cual constantemente tenía que recurrir a tarjetas de crédito para solventar los mentados gastos, esto con el fin de no desmejorar las condiciones de vida de su Familia, ahora bien, No Es Cierto, que mi mandante se tornara hostil con la aquí demandante cuando esta tenía alguna crisis de depresión, todo lo contrario, él la apoyaba para que superara ese mal momento, incluso la invitaba a cenar a diferentes sitios, salían de vacaciones y la incentivaba para que desarrollara alguna actividad que le causara felicidad y la hiciera salir de su estado de depresión, esto contrario a lo manifestado por la aquí demandante, quien realmente era la que tomaba actitudes agresivas y hostiles en contra de él, al punto de morderle el brazo izquierdo el día 10 de febrero de 2020, evento que se presentó en el apartamento ubicado en la Unidad Residencial Guadalupe Real.
- I.14. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:
- I.14.1. Respecto a la supuesta búsqueda de ingresos de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, mi poderdante manifiesta que No Le Consta, motivo por el cual, se allana lo que resulte probando dentro del proceso.
- I.14.2. En cuanto al supuesto abandono del domicilio conyugal en el mes de noviembre, me permito manifestar que No Es Cierto como lo manifiesta de forma mal intencionada y sin fundamento probatorio la parte demandante, pues mi mandante abandonó el apartamento que compartía con la aquí demandante en el mes de septiembre de 2019, esto luego de que la antes mencionada se lo solicitara junto al divorcio, además de esto, deja de presente el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA que, nunca le manifestó a la demandante que basaran su relación únicamente en relaciones íntimas, pues por el contrario, siempre intento mantener una relación cordial con la demandante, relación que solo pudo sostener hasta el mes de diciembre de 2019, cuando la antes mencionado le manifestó que no quería tener ningún trato con él.
- I.15. No Es Cierto lo manifestado por la parte demandante en este hecho, pues pone de presente el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA que, en el mes de diciembre de 2019, la aquí demandante de forma unilateral y sin ninguna justificación, decide abandonar la residencia que compartía con los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, dejándolos solo al cuidado de mi poderdante, el cual al conocer la reacción injustificada de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, decidió encargarse directamente del cuidado de sus pequeños hijos, esto con el apoyo del personal de servicio. Ahora bien, también Es Falso, que mi mandante no hubiese estado de vacaciones con sus menores hijos, pues él realmente si salió un tiempo de vacaciones con sus hijos, esto con el fin de distraerlos un poco de la situación que se venía presentado con la aquí demandante, por último, No Es Cierto que, mi poderdante y su familia no le permitieran ver o comunicarse a la aquí demandante con los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, pues por el contrario, estas comunicaciones siempre se permitieron e incluso cuando la aquí demandante se presentó de forma agresiva a la residencia de la madre de mi poderdante, estos decidieron entregar a los menores sin ningún tipo de oposición.



I.16. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

I.16.1. En cuanto a la hospitalización de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, mi mandante manifiesta que Es Parcialmente Cierto, sin embargo, manifiesta que No Es Cierto que, a él lo hubiesen invitado o vinculado a alguna intervención psicológica de la aquí demandante. Cabe aclarar que el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, hasta antes de que la aquí demandante le solicitara el divorcio, siempre estuvo presto a apoyarla y acompañarla durante todo su tratamiento psicológico.

I.16.2. En cuanto a las personas que asistieron a la supuesta intervención psicológica de la demandante, me permito manifestar que No Me Consta, motivo por el cual, me allano a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

I.16.3. Respecto al supuesto dictamen de Violencia Psicológica, el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA manifiesta que Es Totalmente Falso, que en algún momento él hubiese ejercido algún tipo de violencia en contra de la aquí demandante, prueba de ello son los mensajes enviados por la antes mencionada mediante la aplicación de mensajería móvil whatsapp, mensajes en los cuales agradece a mi mandante por el tiempo compartido y lo resalta como un excelente esposo y padre, esto contrario a lo manifestado en este hecho, el cual carece de fundamento probatorio que lo soporte y lo único que busca es darle cuerpo a una causal de divorcio inexistente.

I.17. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

I.17.1. Respecto a supuesta denuncia interpuesta por la parte demandante, mi representado manifiesta que Es Cierto que, la aquí demandante lo denunció ante la Fiscalía, sin embargo, dicha denuncia será desvirtuada ante la autoridad competente en el momento en que sea requerido, además de esto, pone de presente mi poderdante que también se interpuso una denuncia en contra de la aquí demandante por el delito de falsa denuncia en concurso heterogéneo con injuria y calumnia, denuncia que reposa en el despacho de la fiscal 82 Seccional Cali Doctora Liliana Urrea Bonilla, bajo el SPOA 760016099165202059385.

I.17.2. En cuanto a la mudanza de las pertenencias de la aquí demandante al apartamento ubicado en la Unidad Residencial Guadalupe Real, mi poderdante manifiesta que Es Parcialmente Cierto que, a finales del mes de enero de 2020 haciendo uso de un equipo profesional en mudanza, realizó el traslado de todos los enseres de la aquí demandante y de los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, esto con mucho cuidado, traslado que se realizó al apartamento ubicado en la Unidad Guadalupe Real, y de la cual se le informó a la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ desde el mes de febrero de 2020, esto mediante mensaje de whatsapp, sin embargo, No Es Cierto que, mi representado hubiese prohibido el ingreso de la aquí demandante al apartamento ubicado en la Unidad St. Trope, pues realmente el acceso a dicha apartamento estaba limitando para cualquier invitado, dado que ellos ya no residían oficialmente en la mentada unidad, esto en razón de la entrega del apartamento a una



agencia inmobiliaria que se hiciera cargo de buscar una persona para ceder el Leasing inmobiliaria que tenían con el Banco Davivienda, cesión que se le comunicó a la aquí demandante desde el día 23 de octubre de 2019 y con la cual estuvo de acuerdo.

I.17.3. Respecto a la comunicación con los agentes de policía, mi mandante manifiesta que Es Parcialmente Cierto que, la aquí demandante se comunicó con ellos, sin embargo, Es Totalmente Falso que, él hubiese manifestado que la aquí demandante “era una Loca Peligrosa”, pues nunca recurrió a estos términos para referirse a la antes mencionado, por el contrario, lo único que hizo fue explicarle la situación del apartamento a los agentes de policía.

I.17.4. En cuanto a lo concerniente al comportamiento del personal de la unidad y el vehículo, mi mandante manifiesta que No Le Consta lo manifestado por la demandante en este punto, pues nunca estuvo presente en ese momento y mucho menos puede controlar el comportamiento del personal de la Unidad Residencial St Trope, mientras que lo concerniente el vehículo, Es Cierto que mi mandante lo vendió, esto debido al mal uso que la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ le dio al mismo, vehículo que en tan solo siete (07) meses de uso perdió mucho valor económico, esto debido a los daños en la pintura, chasis y batería. Cabe aclarar que la aquí demandante estaba informada y se encontraba totalmente de acuerdo con la venta del vehículo, tal como se puede apreciar en el material probatorio aportado con el presente escrito de contestación.

I.18. No Es Cierto como lo manifiesta de forma mal intencionada la parte demandante, pues aduce el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA que, durante el mes de febrero de 2020 él se domicilió temporalmente en el apartamento ubicado en la Unidad Guadalupe Real, con el fin de cuidar de sus pequeños hijos OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, esto mientras la aquí demandante decidía regresar al mentado apartamento, decisión que le causo varios inconvenientes, dado que la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ a pesar de haber decidido finiquitar su vínculo matrimonial con él y rehusarse a ocupar el mentado apartamento, constantemente ingresaba al mismo con el fin de agredirlo verbal y físicamente, entre estas agresiones se destaca la del día 10 de febrero de 2020 cuando le mordió su antebrazo, luego de esto, mi mandante decide abandonar el inmueble y entregar las llaves a la demandante, quien no contenta con esto, continuaba despotricando de él ante las personas de su entorno social, entes judiciales y administrativos. En cuanto a las pertenencias de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, pone de presente mi mandante que todas le fueron entregadas.

I.19. En cuanto a lo manifestado en este hecho, se le recuerda a la parte demandante que lo concerniente a los alimentos de los menores, ya fue debatido y resuelto mediante Sentencia No. 049 del día 27 de abril de 2021 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicación No. 2020 – 00187, motivo por el cual, me permito manifestar que No Es Cierto, lo manifestado por la parte demandante en este hecho, pues en el expediente del proceso que cursó en el despacho del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, se encuentra toda la evidencia de soporta que mi mandante siempre se ha hecho cargo de la manutención de sus pequeños hijos.



I.20. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

I.20.1. Respecto al despido de la niñera, mi mandante manifiesta que Es Parcialmente Cierto que, él despidió a la señora DIANA COSME, esto debido a que su situación económica no era la mejor en ese momento, pues aparte de hacerse cargo de todos los gastos de manutención de sus hijos y la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, él también tenía que subrogar sus propios gastos, situación que sumado al alto grado de endeudamiento de la familia no le permitía seguir cubriendo un sueldo más; ahora bien, No Es Cierto que, el pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO requiera un acompañamiento en casa, pues según lo manifestó por mi mandante no existe ningún dictamen médico que indique que el menor lo requiere, pues realmente la idea de contratar a la señora DIANA COSME surgió solo con el propósito de que el pequeño pudiera asistir más cómodo a clases y para la comodidad de la aquí demandante, pero nunca ha sido una directriz establecida a nivel médico.

I.20.2. En cuanto a la supuesta falta de apoyo a nivel económico para suplir los gastos de manutención de los menores OLIVER ANDRÉS GONZÁLES OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, pone de presente mi mandante que Es Totalmente Falso, lo manifestado por la parte demandante respecto a este punto, pues él siempre ha suplido el 100% de los gastos de manutención de sus pequeños hijos, esto a pesar de que la aquí demandante no le permitió compartir ni ver a los pequeños por un lapso de tiempo de siete (07) meses, situación que la aquí demandante no manifiesta en su escrito de demanda.

I.21. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

I.21.1. En cuando a la ciudadanía de los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLES OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, Es Cierto que, ambos cuentan con ciudadanía americana.

I.21.2. Respecto a la vinculación laboral del señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, Es Cierto que, se encuentra vinculado laboralmente en la compañía manifestada por la parte demandante y por el tiempo esbozado.

I.21.3. En cuanto a la supuesta mora en el pago de las cuotas alimentarias establecidas en sentencia ante el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, mi representado aduce que Es Totalmente Falso que haya incumplido con el pago de las mentadas cuotas, pues hasta la fecha ha cumplido a cabalidad con cada uno de los ítems establecidos en la providencia No. 049 del día 27 de abril de 2021. Lo antes mencionado, se encuentra plenamente demostrado en el material probatorio aportado con el presente escrito de contestación.

I.22. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

I.22.1. En cuanto a la experiencia de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ con el servicio de urgencias de la EPS, mi mandante manifiesta que No Le Consta lo manifestado por la antes



mencionada, motivo por el cual, se allana a lo que resulte probado dentro del presente proceso, esto sin antes manifestar que él siempre la ha apoyado con sus gastos médicos.

I.22.2. En cuanto al brote en la piel del pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO, Es Parcialmente Cierto que, el pequeño enfermó, motivo por el cual mi mandante siguió las indicaciones de la aquí demandante y le proporcionó el dinero para que el pequeño fuera atendido por uno de los mejores dermatólogos de la Fundación Valle del Lili de Cali; ahora bien, No Es Cierto que, mi poderdante en algún momento se hubiese negado a cubrir algún gasto médico de sus menores hijos, todo lo contrario, siempre ha velado por el bienestar de los mismos, al punto que el pequeño OLIVER ANDRÉS GONZÁLES OCAMPO cuenta con plan de medicina prepagada en SURA, mientras que MARTIN GONZÁLES OCAMPO dado su diagnóstico cuenta con plan complementario en SURA, esto por cuando en el plan de medicina prepagada no fue aceptado.

I.22.3. Respecto al supuesto pago de EPS por parte de la aquí demandante, mi poderdante manifiesta que Es Falso lo indicado por la antes mencionada, pues es él quien adicional a la cuota alimentaria de los menores también le proporciona el dinero para este servicio.

I.23. Pone de presente el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA que, todo lo manifestado por la parte demandante en este hecho, Es Totalmente Falso, y solo obedece a comentarios mal intencionados y carentes de prueba presentados por la mentada parte, comentarios los cuales están encaminados a fabricar unas causales de divorcio que nunca se han presentado, pues él actualmente no sostienen ningún tipo de relación extramatrimonial con ninguna persona, además de esto, tampoco ha sido ausente en cada uno de los procesos médicos de sus pequeños hijos, por el contrario, siempre ha estado en comunicación constante con los profesionales de “KARITAS”, quienes lo mantiene al tanto de cada uno de los avances de sus pequeños hijos, por último, también es Falso que él se haya negado a pagar algún tratamiento médico en favor de sus hijos, pues como se ha manifestado en hechos anteriores, siempre se ha hecho cargo de los gastos de sus menores hijos.

I.24. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

I.24.1. Respecto a los deseos de iniciar el presente proceso por parte de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, me permito manifestar que Esto No Es un hecho, es una simple manifestación de la parte demandante, pero en caso de ser tenido como hecho, mi representado pone que fue la aquí demandante, quien en los meses de agosto y diciembre de 2019 le solicitó el divorcio, situación que demuestra que fue ella la que motivo el rompimiento del vínculo matrimonial que existía entre ellos.

I.24.2. Es Parcialmente Cierto que, nuestro equipo de trabajo remitió propuesta de divorcio de mutuo acuerdo, esto previo a conversaciones con la apoderada judicial de la parte demandante, quien manifestó que su apoderada también le asistía el ánimo conciliatorio para trámitar el proceso de divorcio por la vía notarial, sin embargo, Es Totalmente Falso, que la propuesta fuera remitida en el mes de septiembre, pues la propuesta se le remitió a la apoderada judicial de la parte demandante el día 09 de agosto de 2021, quien remitió su contrapropuesta el día 08 de septiembre de 2021.



- I.25. Aduce mi representado que todo lo manifestado por la parte demandante en este hecho Es Totalmente Falso y solo obedece a comentarios mal intencionados y carentes de pruebas, los cuales buscan fabricar una causal de divorcio que satisfaga las pretensiones de la mentada parte, pues como se manifestó anteriormente, el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA actualmente no tiene ningún tipo de relación extramatrimonial con ninguna persona, por el contrario, desde que la aquí demandante le solicito el divorcio, él se ha dedicado a sus hijos, su trabajo y su persona, obviamente asistiendo a celebraciones y paseos con sus amigos entre los cuales se encuentra la señora Sandra Lorena Gómez, esto sin que signifique que entre ellos ha existido algún vínculo sentimental.
- I.26. Es Totalmente Falso lo manifestado por la parte demandante en este hecho, pues según lo manifestado por mi representado, desde que se emitió la sentencia No. 049 del día 27 de abril de 2021 por parte del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicación No. 2020 – 00187, él siempre ha cumplido a cabalidad con cada uno de los ítems establecidos en la misma, esto contrario a lo manifestado por la parte demandante, quien con estas aseveraciones carentes de sustento probatorio, lo único que busca es una modificación en la cuota alimentaria, modificación que no tiene lugar pues no se demuestra una variación en las necesidades de los menores, además de esto, el trámite a seguir sería una revisión de cuota alimentaria promovida ante el mismo despacho que fijó la cuota alimentaria.
- I.27. En este punto no solo se hace referencia a un solo hecho, sino a varias situaciones sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:
- I.27.1. En cuanto a que durante la vigencia del vínculo matrimonial siempre se hizo la voluntad de mi poderdante, me permito manifestar que esto Es Totalmente Falso, y solo obedecen a manifestaciones mal intencionadas presentadas por la parte demandante, las cuales agrandes rasgos carecen de fundamento probatorio que la sustenten, pues lo único que se busca con las mismas es darle cuerpo a las causales de divorcio invocadas en el escrito de demanda, pues como se podrá evidenciar con el material probatorio que se aporta con el presente escrito de contestación, la aquí demandante en diferentes oportunidades resalto las cualidad de esposo, padre y persona de mi representado, esto contrario a lo manifestado en este hecho, además de esto, mi mandante desea dejar de presente que la aquí demandante siempre participo activamente en todas las decisiones que se tomaron en la familia e incluso, fue ella quien en los meses de agosto y diciembre de 2019 le solicito el divorcio, esto sin ninguna justificación.
- I.27.2. Respecto a la administración y venta de algunos enseres adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, aduce mi mandante que No Es Cierto que, la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ no estuviera enterada y de acuerdo con la venta de dichos enseres, pues como cada decisión importante dentro del vínculo matrimonial, mi representado siempre se lo comunicó y lo puso a su consideración recibiendo siempre su aval. Cabe aclarar que los dineros adquiridos fruto de la venta de los enseres siempre se utilizaron en beneficio de la familia, puesto que se cancelaron pasivos pendientes y también se cubrieron gastos de educación de los hijos de la pareja, esto contrario a lo esbozado por la parte demandante.



1.27.3. En cuanto al supuesto trato inhumano que aduce haber vivido la parte demandante, me permito manifestar que Es Totalmente Falso que mi representado haya maltratado de alguna manera a la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, prueba de ello es que actualmente en contra de él no reposa ningún tipo de condena, orden de alejamiento o llamado de atención policial que certifique que las acusaciones de la demandante son verdaderas, esto contrario a lo sucedido en el caso de mi poderdante, quien durante los últimos años de convivencia con la aquí demandante ha sido víctima de constante maltrato verbal, psicológico y físico, tal como se puede evidenciar con el material probatorio que se aporta con el presente escrito de contestación, pruebas que desacreditan las aseveraciones infundadas de la parte demandante.

1.27.4. Respecto a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, me permito manifestar que esto NO ES UN HECHO, es una simple aseveración, la cual lo único que busca es victimiza a su poderdante, presentándola como mujer supuestamente víctima de violencia intrafamiliar, esto con el único fin de darle cuerpo a sus pretensiones, manifestación que agrandes rasgos carece de fundamento probatorio, pues a pesar de los diferentes ataques personales a mi mandante este nunca ha maltratado de ninguna manera a la aquí demandante, sin embargo, en caso de que el presente punto sea tomado como hecho, me permito aducir que No Es Cierto.

## 2. AL SUSTENTO JURÍDICO

2.1. En este aparte del escrito de demanda, la parte demandante hace referencia a algunos artículos de nuestro ordenamiento jurídicos, los cuales son aplicables a los procesos de divorcio y están encaminados a proteger a la mujer de toda circunstancia de maltrato, sin embargo, en el caso puntual que nos atañe no son inaplicables, porque como ya se aclaró a lo largo del presente escrito de contestación y tal como se demostrará en el debate probatorio, mi representado no ha incurrido en las causales de divorcio que se le indilgan dentro del presente proceso, esto es la causal 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, siendo realmente la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, quien dio lugar a la fragmentación del vínculo matrimonial que sostenía con mi mandante, esto debido a su comportamiento hostil e impulsivo en contra él, comportamientos que lo afectaron gravemente a nivel emocional, sumado a esto, la aquí demandante fue la que le solicito el divorcio a mi representado, quien no tuvo más remedio que aceptar y abandonar en el mes de septiembre de 2019 la residencia con compartía con la antes mencionado.

En razón de lo antes mencionado, las únicas causales que se deben invocar dentro del presente proceso y las cuales se encuentran plenamente demostradas son la causal No. 3 la cual reza “ *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*” y la causal No. 8 la cual reza “ *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*”, ambos del artículo 154 del Código Civil, la primera se le indilgada directamente a la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, por sus comportamientos en contra de mi representado, y la segunda por ocasión de la separación de cuerpos de ambos cónyuges.

## 3. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

3.1. **No me opongo** a que se Decrete el divorcio de matrimonio civil contraído por mi representado con la aquí demandante, matrimonio celebrado en New york el día 11 de abril de 2003, debidamente registrado ante la Notaria Octava del Circulo de Cali bajo el indicativo serial No 78687145, sin embargo,



solicito que el mentado divorcio se decrete con base en las causales 3 y 8 del artículo 154 del Código Civil, causales en las cuales realmente incurrió la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, quien con su actuar fragmento el vínculo matrimonial que existía entre ella y mi poderdante.

- 3.2. **No me opongo**, puesto que es una consecuencia lógica del divorcio.
- 3.3. **No me opongo**, pues es una consecuencia lógica derivada del Divorcio de matrimonio civil.
- 3.4. **No me opongo**, puesto que es una consecuencia lógica del divorcio.
- 3.5. **No me opongo**, puesto que es una consecuencia lógica del divorcio.
- 3.6. **Me opongo parcialmente**, puesto que lo concerniente a los alimentos de los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, ya fue resuelto mediante Sentencia No. 049 del día 27 de abril de 2021 emitida por parte del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicación No. 2020 – 00187, motivo por el cual no hay lugar a pronunciarse sobre este punto, sin embargo, **No me opongo a** que se regule lo concerniente al régimen de visitas, custodia y patria potestad de los menores en mención.
- 3.6.1. Respecto a la **Patria Potestad**, no me opongo a lo pretendido por la parte demandante sobre la misma.
- 3.6.2. En cuanto a la **Custodia y Cuidado Personal**, me permito manifestar que me encuentro de acuerdo en que la custodia de los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO continua a cargo de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, sin embargo, no estamos de acuerdo en que las decisiones que afecten el desarrollo social y académico de los pequeños solo puedan ser tomados por ella, en su lugar proponemos que dichas decisiones sean tomadas en conjunto por ambos padres, pues indirectamente están amarradas a la figura de la **Patria Potestad**.
- 3.6.3. Respecto al **Régimen de visitas** de los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, me permito manifestar que nos encontramos de acuerdo en que se establezca un régimen de visitas para los menores en mención, motivo por el cual proponemos el siguiente:
- 3.6.3.1. Que cada padre, pueda compartir con los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, un fin de semana cada quince (15) días, recogidos el día viernes a las 6:00 P.M. y retornándolos nuevamente a su hogar el día domingo a las 8:00 P.M., en caso de que el fin de semana concuerde con un festivo, el horario se extenderá hasta este día. Fines de semana que podrán intercambiarse entre los padres, esto previo acuerdo por escrito.
- 3.6.3.2. Que el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, acorde a su disponibilidad de tiempo, pueda compartir un (01) día a la semana con los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, recogidos a la hora de la salida de la institución educativa a la cual están vinculados y regresándolos a su hogar



nuevamente a las 8:00 P.M. Esto previa notificación por escrito a la madre de los menores, respecto al día que los recogerá.

- 3.6.3.3. Que, en las fechas especiales, tales como el cumpleaños de alguno de los padres, el día de padre o de la madre los menores puedan pasar con el padre homenajeado este día.
- 3.6.3.4. Que, en la fecha de cumpleaños de los menores, estos pasen el día en compañía del padre que le corresponda estar ese día con ellos, sin perjuicio de que el otro padre puede compartir con los pequeños un periodo de tiempo ese día. Cada padre cubrirá los gastos de la celebración que desee realizarle al menor homenajeado.
- 3.6.3.5. Que, en las fechas estipuladas de vacaciones escolares de mitad de año y fin de año, los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, pasen la mitad de las vacaciones con el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA; en el caso de las vacaciones de la Semana Santa y los periodos de recesos escolares, cada padre podrá disfrutar con la menor la mitad de las mentadas vacaciones.
- 3.6.3.6. Que, en las épocas decembrina, es decir Navidad y fin de años, los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, puedan pasar uno de estos días con el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, iniciando el día 24 de diciembre del presente año, y el día 31 del año siguiente, es decir intercalándose estos días cada año.
- 3.6.4. En cuanto a la **Cuota alimentaria** de los menores OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, tal como se ha manifestado a lo largo del presente escrito de contestación, está ya fue fijada mediante Sentencia No. 049 del día 27 de abril de 2021 emitida por parte del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicación No. 2020 – 00187, motivo por el cual nos oponemos.

#### 4. EN CUANTO A LA MEDIA PROVISIONAL

4.1. **Me Opongo Rotundamente**, esto por cuanto la aquí demandante cuenta con estudios técnicos en administración de negocios, además de esto, también cuenta con manejo fluido del inglés y el español, y por ultimo cuenta con todas sus facultades físicas y mentales para solventar de forma autónoma sus gastos de manutención, sumado a esto, mi mandante no fue el responsable del rompimiento del vínculo matrimonial que sostenían ambos, pues quien realmente con sus comportamientos dio lugar a ello fue la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, motivo por el cual no se debe indilgar una responsabilidad de índole económico a él respecto a la aquí demandante, pues con su salario no solo debe cubrir los gastos de manutención de sus pequeños hijos, sino también sus propios gastos de manutención y el pago de todos los pasivos adquiridos por los cónyuges durante la vigencia del vínculo matrimonial.

#### 5. EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de desvirtuar las pretensiones de la parte actora, propongo como excepción de fondo la siguiente:



5.1. **“No le asiste el derecho invocado”**, toda vez que quien dio lugar al rompimiento del vínculo matrimonial fue la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, esto debido a sus comportamientos hostiles y malos trato los cuales con el pasar de los años fragmentaron el vínculo matrimonial que sostenía con mi poderdante, quien soporto todos estos tratos con el único fin de ofrecerle una familia a sus pequeños hijos OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, además de esto, es importante aclarar que quien le solicito el divorcio a mi mandante y lo insto para que abandonara el domicilio conyugal en el mes de septiembre de 2019, fue la aquí demandante, petición a la cual mi mandante no se opuso, pues su único deseo era evitar más confrontaciones con la aquí demandante, confrontaciones que perjudicaban a sus pequeños hijo y a él a nivel emocional.

En razón de lo antes mencionado, no se puede considerar a mi representado como cónyuge culpable del Divorcio del matrimonio civil impetrado por la demandante, toda vez que quien ha motivado el divorcio y ha incurrido en las causales estipulada en los numerales 3° y 8° del artículo 154 del Código Civil es la aquí demandante

5.2. **“Inexistencia de la causal invocada”**, toda vez que quien realmente incurrió en la causal 3° del artículo 154 del Código Civil, causal que se le pretenden indilgar a mi poderdante, fue la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, quien desde los últimos años de matrimonio con mi mandante inicio campañas de maltrato psicológico y desprestigio en contra de él, adicional a esto, quien insto a mi mandante para que abandonara la residencia conyugal fue la aquí demandante, petición a la cual accedió con el único fin de sanar emocionalmente y evita mayores perjuicios a nivel emocional para sus pequeños hijos OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, esto debido a los constantes episodios de agresiones verbales que promovía en su contra la demandante.

En razón de lo antes mencionado, no hay justificación validad para que la aquí demandante sustente su escrito de demanda en las causales ,2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, cuando ha sido ella, quien realmente ha incurrido en la causal 3° y la cual dio nacimiento a la causal 8° del artículo 154 del Código Civil.

5.3. la excepción conocida como **genérica** y que, de acuerdo con los hechos que aparezca probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la parte demandante.

## 6. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE OFICIO

6.1. Respecto al Registro civil de mi poderdante, este se aportará con el presente escrito de contestación de demanda.

6.2. **Me Opongo al Decreto** de la mentada prueba, pues como se ha manifestado de forma reiterativa los concerniente a la cuota alimentaria de los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, ya fue resuelto mediante Sentencia No. 049 del día 27 de abril de 2021 emitida por parte del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicación No. 2020 – 00187, motivo por el cual dicha pruebas no es pertinente, conducente y necesaria dentro del presente proceso, esto por cuando lo concerniente a los menores ya fue resuelto por otro despacho judicial, y en caso de una revisión y/o aumento, dicha



solicitud debe ser adelantada ante el mismo Juez que fijo la cuota, esto es el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.

## 7. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES APORTADAS:

- 7.1. Poder a mi conferido por el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, demandado dentro del proceso de la referencia.
- 7.2. Téngase como pruebas dentro del proceso, las ya aportada por la parte demandante en su escrito de demanda.
- 7.3. En un (01) folio, screenshot de conversación del día 06 de diciembre de 2019, conversación por medio de la cual, la aquí demandante le reitera el deseo de divorciarse a mi representado, esto sin antes agradecerle por todo el tiempo compartido como pareja.
- 7.4. En un (01) folio, screenshot de la conversación sostenida el día 14 de agosto de 2018, conversación en la cual mi poderdante ayuda a la aquí demandante a conseguir una entrevista de trabajo en el Instituto de Ingles American English School AES, entrevista y trabajo al cual la aquí demandante nunca asistió, esto por voluntad propia y sin ninguna coacción por parte de mi mandante, quien nunca la obligo a vincularse laboralmente.
- 7.5. En un (01) folio, fotografía de la agresión física propiciada en contra de mi poderdante por parte de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, agresión que tuvo lugar el día 10 de febrero de 2020.
- 7.6. En un (01) folio, triage de mi poderdante realizado el día 10 de febrero de 2020 en las instalaciones de la Fundación Valle del Lilli, esto debido a la agresión física de la cual fue víctima por parte de la aquí demandante.
- 7.7. En un (01) folio, screenshot de la conversación sostenida el día 23 de enero de 2020, conversación por medio de la cual la aquí demandante reconoce el gran esposo y padre que ha sido mi representado, resaltado la preocupación que ha tenido por ella, todo esto contrario a lo manifestado en el escrito de demanda.
- 7.8. En siete (07) folios, fotografías que demuestras que mi poderdante traslado todas las pertenecías de sus hijos y de la aquí demandante al apartamento ubicado en la Unidad Guadalupe Real, esto de la manera más cuidadosa posible, dejando todo debidamente acomodado, esto contrario a lo manifestado sin fundamento probatorio por la aquí demandante.
- 7.9. En un (01) folio, screenshot de la conversación sostenida el día 07 de febrero de 2020, conversación por medio de la cual mi mandante le informa a la aquí demandante que todas sus pertenecías junto a la de los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, se encuentran en el apartamento ubicado en la Unidad Guadalupe Real, apartamento al cual puede ingresar cuando ella desee, esto contrario a lo manifestado de forma mal intencionada por la parte demandante.



- 7.10. En un (01) folio, copia del peritaje realizado al Vehículo Chevrolet Onix 2017, peritaje que demuestra los graves daños que tenía el mentado vehículo, esto debido al mal uso que le daba la aquí demandante.
- 7.11. En un (01) folio, relación de gastos de traspaso del Vehículo Chevrolet Onix 2017, documento que certifica el monto por medio del cual se vendió el vehículo, dinero utilizado íntegramente en el pago de pasivos de la sociedad conyugal.
- 7.12. En un (01) folio, screenshot de la conversación sostenida el día 12 de septiembre de 2019, conversación por medio de la cual la aquí demandante acepta la venta del Vehículo Chevrolet Onix 2017, además de esto, nuevamente resalta la excelente labor de mi poderdante como padre y pone de presente que abandona de forma libre y sin ningún tipo de presión la alcoba conyugal.
- 7.13. En cincuenta y seis (56) folios, comprobantes de pago de cuota alimentaria, vestuario, recreación y servicios de salud de los pequeños OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO, documentos que demuestran el compromiso de mi poderdante en suplir los gastos de sus pequeños hijos, esto contrario a lo manifestado por la parte demandante.
- 7.14. En un (01) folio, factura emitida por la Fundación Valle del Lili, la cual certifica el pago de especialista en dermatología para el pequeño MARTIN GONZÁLES OCAMPO, consulta plenamente cancelada por mi representado.
- 7.15. En un (01) folio, constancia de declinación de asegurado.
- 7.16. En cinco (05) folios, copia de la denuncia penal interpuesta por mi representado en contra de la aquí demandante por el delito de Falsa denuncia en concurso heterogéneo con injuria y calumnia, denuncia que reposa en el despacho de la Fiscal 82 seccional Cali, bajo el SPOA 760016099165202059385.
- 7.17. En cuatro (04) folios, acta familiar emitida el día 27 de octubre de 2020 por el Colegio Montessori, documento donde se evidencian los comportamientos de la aquí demandante respecto a sus pequeños hijos OLIVER ANDRÉS GONZÁLEZ OCAMPO y MARTIN GONZÁLES OCAMPO.
- 7.18. En un (01) folio, screenshot de conversación entre mi poderdante y la aquí demandante, donde se evidencia plena disposición para participar en todas las actividades de sus pequeños hijos.

## 8. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite a la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formularle verbalmente en la respectiva audiencia.

## 9. TESTIMONIALES

Comendidamente solicito a su señoría se reciban los testimonios de los señores:

- 9.1. NUBIA SCARPETTA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31. 853.817, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso, en especial lo referente a los comportamientos agresivos de la aquí demandante, situaciones todas que afectaron emocionalmente a mi poderdante. La testigo en mención puede ser notificada en la Carrera 25 No. 23 – 37, Cali – Valle del Cauca. Cel.: 3117339816. Email: [nuscarpetta@gmail.com](mailto:nuscarpetta@gmail.com).



- 9.2. OLIVIA DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.262.198, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso, en especial lo referente al excelente padre y esposo que fue mi poderdante con la aquí demandante, apoyándola siempre y soportando sus agresiones verbales. La testigo en mención puede ser notificada en la Carrera 83B2 No. 42<sup>a</sup> – 40, Casa 38, Cali – Valle del Cauca. Cel.: 3173742922. Email: [oliviacali123@outlook.com](mailto:oliviacali123@outlook.com).
- 9.3. JACQUELINE COROMOTO ZAMBRANO, identificada con la cédula de extranjería No. 11.503.419, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso, especialmente lo que pudo evidenciar durante el tiempo que prestó sus servicios a la familia GONZALEZ OCAMPO. La testigo en mención puede ser notificada en la Carrera 39E No. 53 – 35, Cali – Valle del Cauca. Cel.: 3126672969. Email: [jacquelinecara123@outlook.com](mailto:jacquelinecara123@outlook.com).
- 9.4. WILFRIDO MARTIN RODRIGUEZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.694.364, para que manifieste todo lo que sabe y le consta dentro del presente proceso. El testigo en mención puede ser notificado en la Carrera 65 No. 15 – 10, Apartamento 24 – 102, Cali – Valle del Cauca. Cel.: 3012990586. Email: [martincorde@hotmail.com](mailto:martincorde@hotmail.com)

## 10. MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Con base en lo establecido en el artículo 598 del CGP numerales 1 y 5 literal (e), le solicito respetuosamente a usted su señoría se sirva decretar el embargo y retención del vehículo y las siguientes sumas de dinero, objeto de gananciales, los cuales hacen parte del activo de la sociedad conyugal y se encuentran en cabeza de la aquí demandante:

- 10.1. Todos los dineros depositados o que se hallen en cuentas de ahorros, corriente, CDTs, CDAT, fiducias, fondos de ahorro programado, depósitos virtuales y cualquier otro producto financiero que se encuentran a nombre de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ en las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia Cl. 13 # 72-20, Cali, Valle del Cauca. Email: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)

Davivienda Cra. 4 # 12-41. Lc 10, Cali, Valle del Cauca: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com).

Banco de Occidente Av. 4 Nte. # 7 Norte - 46, Local 101., Cali, Valle del Cauca. Email:

[DJuridica@bancooccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancooccidente.com.co).

Banco BBVA Calle 12 No. 4-79 Edificio Otero, Cali, Valle del Cauca. Email [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com).

Banco Colpatria Calle 22N # 5BN-48, Cali, Valle del Cauca. Email:

[notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com).

Banco Caja Social Cl. 16 # 24-37, Cali, Valle del Cauca. Email:

[notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co).

Banco de Bogotá Av. las Américas # 22N-13, Cali, Valle del Cauca. Email:

[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

Banco Popular Avenida Estación # 3AN -15, Cali, Valle del Cauca. Email:

[notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co).



## 11. LUGARES PARA NOTIFICACIÓN

- 11.1. Mi representado, las recibirá en la Carrera 2D No. 12ª Oeste Apartamento B402, Cali – Valle del Cauca. Cel.: 3122823317. Email: [wilberg123@yahoo.com](mailto:wilberg123@yahoo.com).
- 11.2. La suscrita en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Avenida 4 Norte No. 6N – 67, Oficina 802, Edificio Torre Empresarial Siglo XXI, Cali – Valle del Cauca. Tel:(57 2) 397.6163 / 396.183 Cel.: (57) 318.316.5321. Email: [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com) - [brunalabogados@gmail.com](mailto:brunalabogados@gmail.com) .

## 12. ANEXOS

Adjunto: la documentación mencionada en el acápite de pruebas y el poder a mi conferido por el demandado.

## 13. AUTORIZACION ESPECIAL

Manifiesto a usted señor juez que autorizo al Doctor CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.529.058 de Candelaria (Valle) y Tarjeta Profesional No. 325. 604 del C.S.J., tenga acceso al proceso y lo faculto especialmente para recibir oficios, citaciones, despachos comisorios, radicar, recibir y retirar copias auténticas y demás documentos bajo mi directa responsabilidad.

Atentamente,



**ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**  
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C).  
T.P. No. 186.807 del C.S.J.



Doctora  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
**JUEZ DÉCIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL  
**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y  
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ  
**DEMANDADO:** WILBER GONZALEZ ESCARPETA  
**RADICADO:** 2021 - 00386

**WILBER GONZALEZ ESCARPETA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.414.967, por medio del presente escrito me dirijo a usted su señoría con la finalidad de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.847.529, abogada con tarjeta profesional número 186.807 del C.S.J., Email: [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com) y como abogado suplente al Dr. **CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.529.058, abogado con tarjeta profesional número 325.604 del C.S.J., Email: [brunalabogados@gmail.com](mailto:brunalabogados@gmail.com), para que me representen como apoderados judiciales dentro del **PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido en mi contra por mi esposa la señora **GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.576.317.

Mis apoderados, además de las facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso, queda ampliamente facultada para presentar contestación de demanda, demanda de reconvenición, diligencia de inventario y avalúo, presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes a que haya lugar, recibir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

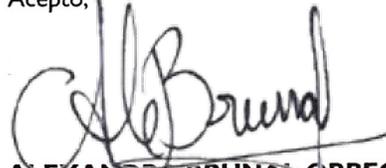
Ruego a usted su señoría, reconocer la correspondiente personería a mis apoderados para los efectos y facultades señalados.

Atento saludo.



**WILBER GONZALEZ ESCARPETA**  
C.C. No. 94.414.967

Acepto,



**ALEXANDRA BRUNAL OBREGON**  
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C)  
T.P. No. 186.807 del C.S.J.



**CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**  
C.C. No. 1.113.529.058 de Candelaria – Valle  
T.P. No. 325.604 del C.S.J.



**Notaria**  
SANTIADECALI  
**21**

**PODER ESPECIAL**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2021-11-16 14:18:15

Ante la Notaría 21 del Círculo de Cali, compareció:

**GONZALEZ ESCARPETA WILBER**

quien se identificó con C.C. 94414967

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. a19sl



5318-d6db64a3

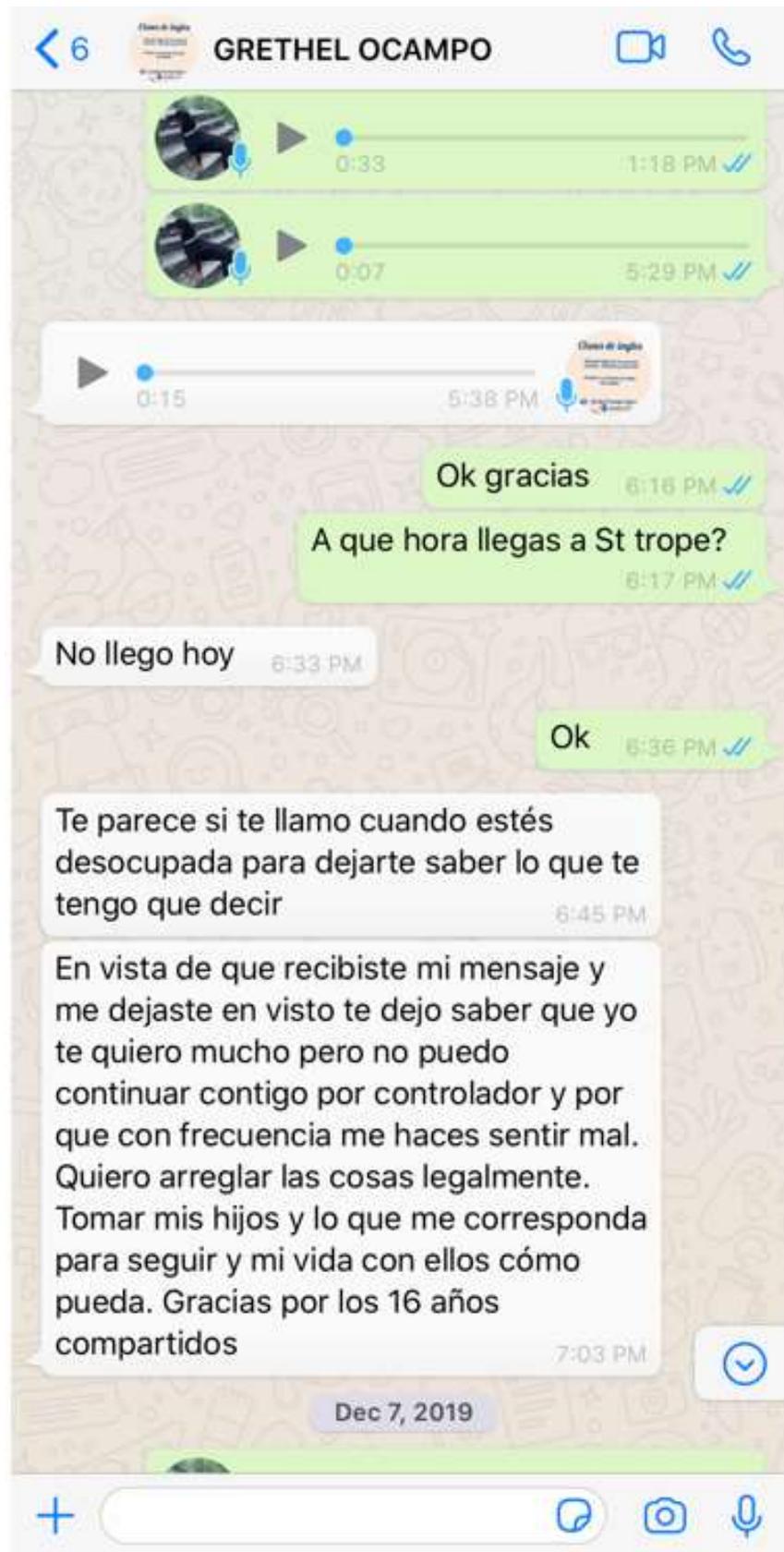
X  
El Compareciente

**ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ**  
NOTARIA (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI



República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna

Andrea Milena García V.  
Notaria Encargada







## TRIAGE

### DATOS GENERALES

Paciente: <b>WILBER GONZALEZ ESCARPETA</b>			Doc. Identificación: <b>CC 84414067</b>
Fecha de nacimiento: <b>22.10.1974</b>	Edad: <b>45 Años</b>	Sexo: <b>M</b>	Nº. Episodio: <b>7028733</b>
Aseguradora:			Nº. Historia Clínica: <b>1193738</b>
Medio Tratamiento:			Triaje NIVEL: <b>V</b>

### Registro de Triage

Fecha: 10.02.2020 21:44:53

Alergias:  
NO

Medicamentos que toma actualmente:  
NO

#### Signos Vitales

TA: 130 / 94 TAM (mmHg): 106 FC (x/min): 73 FR (x/min): 17 SpO2(%) 99 T°C: 36.5 Peso (kg): 80 Talla (Cm): 173 Escala Visual Analógica: 1

#### Antecedentes

Oxar: SI  
 Cadim: NO

#### Modos

Modo de llegada: Caminando Acompañante: Solo Escala de Glasgow: 15

#### Motivo de consulta:

Refiere el paciente "hace 1 hora mi exmujer me arrebató el celular, se lo fui a quitar y me mordió el antebrazo izquierdo"

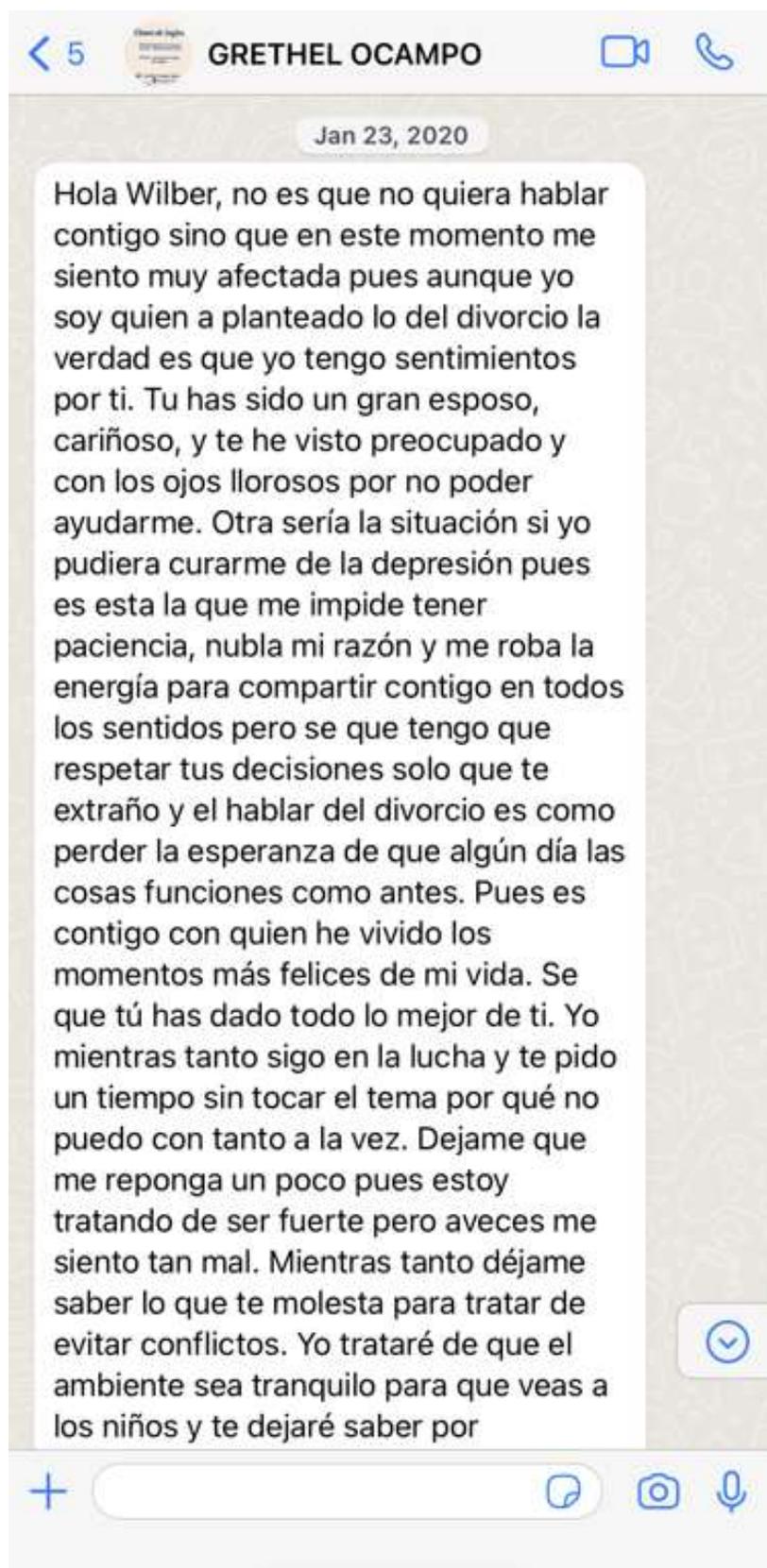
#### Conducta:

Se comenta con el Dr. Quintero  
 Paciente que en el momento se encuentra hemodinámicamente estable, normocárdico, afebril, sin focalidad neurológica, no déficit motor o sensitivo, movilizándose por sus propios medios, orientado en sus tres esferas mentales, sin signos de dificultad respiratoria, sin precordialgia.

La resolución 5596 del 24 de diciembre de 2015 del ministerio de salud y protección social estipuló cinco categorías de Triage, con la salvedad que los tiempos establecidos de atención no aplicarán en situaciones de emergencia o desastre con múltiples víctimas, que se describen a continuación:

Triaje V: el paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano.

Responsable: OSSA LOPEZ, CLAUDIA ALEJANDRA







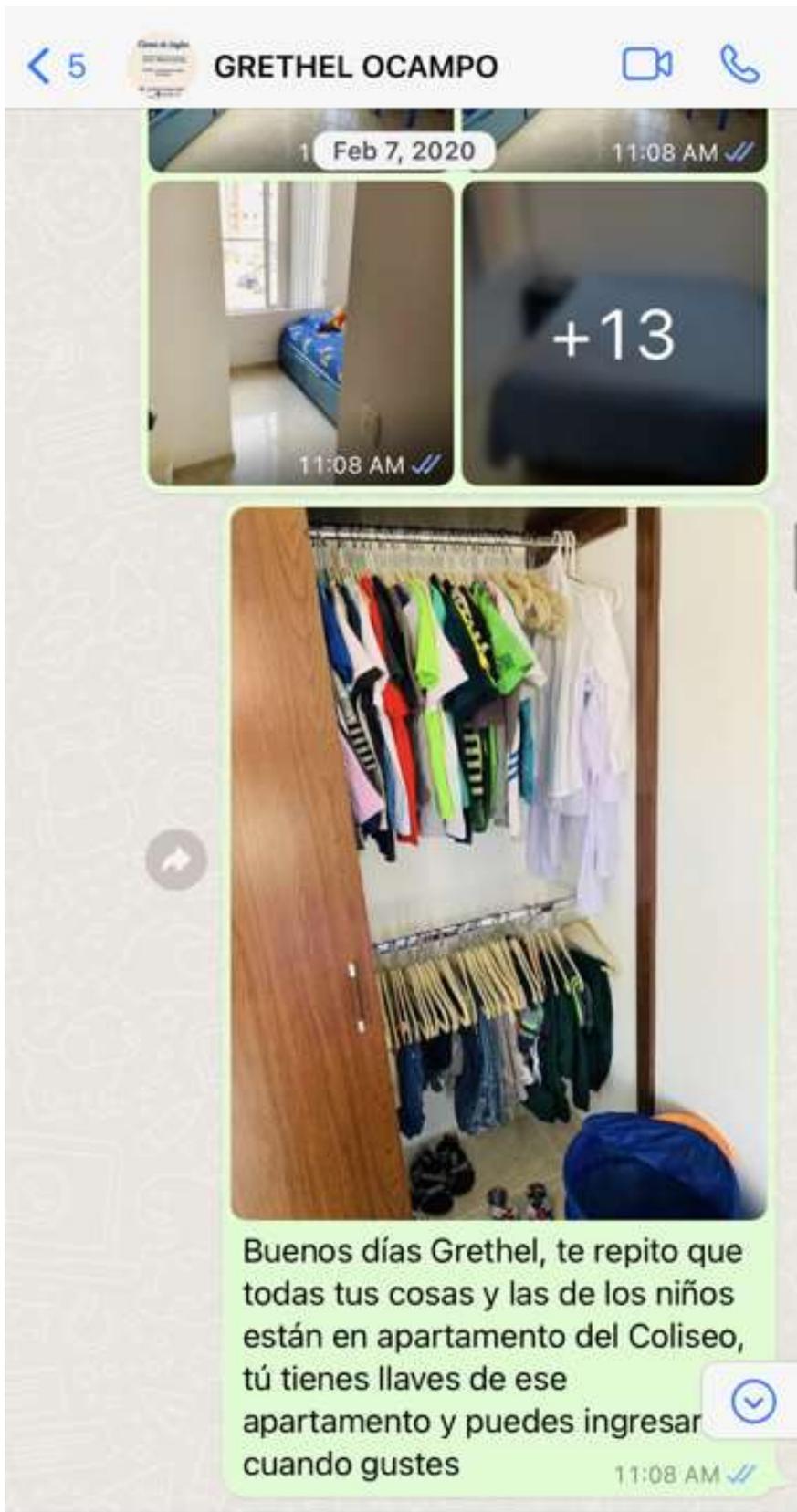












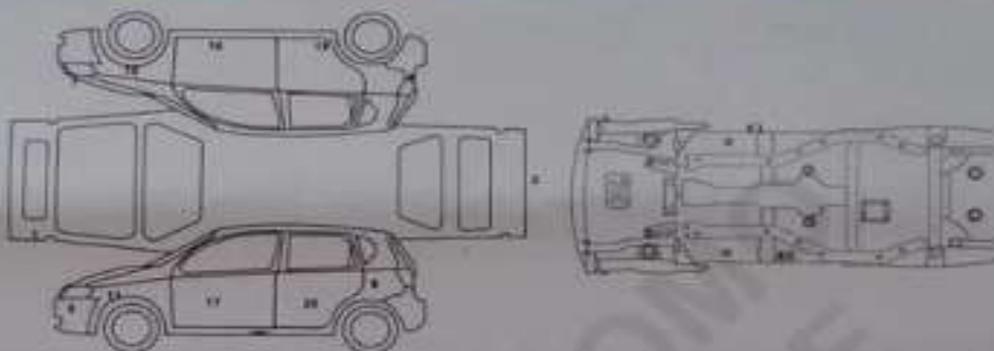
CLASE	ACTIVO	COMBUSTIBLE	FLUÍDA
MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	PLANA
ENVÍO	CON LIC. Y FRENOS DE JAR. 600	SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERIA	HATCH BACK	GEOMETRÍA	1998
MODELO	3817	COLOR	BLANCO AZUL
NACIONALIDAD	BRASIL	N° CHASIS	TR02AT000120127
PRO. C.A.J.A.	TRAFICANTE	N° MOTOR	TR02AT000120127
USUARIO	1988	N° RUC/R	ALF001000

ASEGURADORA	MILTON CESAR MONGUIBA	SUCURSAL	MILTON CESAR MONGUIBA
INTERVENIENDO	MILTON CESAR MONGUIBA	CLAVE	1428800
CURRTE	MILTON CESAR MONGUIBA	IDENTIFICACION	1428800

N° INSPECCION	2478141	Tarifa	17
FECHA	20 Feb 2008	<b>JKS334</b>	
CEBRO INSPECCION	ALTERNAS CALL NORTH		
SOLICITADO POR	MILTON CESAR MONGUIBA		
SERVICIO SOLICITADO	Peritaje Vehículo a CTB (Comprador Milton Cesar M.)		
VALOR INICIAL	2000000	VALOR FACTURADO	20.000.000
VALOR ACTUAL	2.000.000	VALOR RECIBIDO	170.000
<b>RESULTADO</b>	<b>VEHICULO EN ESTANDAR</b>		
OBSERVACIONES DE INSPECCION: (...) NO SE OBSERVARON DAÑOS DE SEGURIDAD, SISTEMAS NI DEFECTOS ORIGINALES HASTA LA FECHA DE INSPECCION.			



**REVISIÓN VISUAL**



Malo 0% - 50%    
  Aceptable 60% - 80%    
  Bueno 90% - 100%

ESTRUCTURA - CHASSIS		PLM %
01	CHASIS DELANTERO	100.00%
02	CHASIS TRASERO	100.00%

CARROCERIA - EXTERIOR		PLM %
01	GRANDE DELANTERO	100.00%
02	GRANDE TRASERO	100.00%
03	DEFENSIVO DELANTERO	100.00%
04	DEFENSIVO TRASERO	100.00%
05	PANELA DELANTERA	100.00%
06	PANELA TRASERA	100.00%
07	GUARDARREÑOS DELANTERO	100.00%
08	GUARDARREÑOS TRASERO	100.00%
09	PUNTERA DELANTERA	100.00%
10	PUNTERA TRASERA	100.00%
11	PUERTA DELANTERA DCHA	100.00%
12	PUERTA DELANTERA IZDA	100.00%
13	PUERTA TRASERA DCHA	100.00%
14	PUERTA TRASERA IZDA	100.00%

= 60%    
  = 70% - 75%    
  = 80%

VIDA UTIL DE LAS LLANTAS			
DEL. IZDA	DEL. DCHA	TRA. IZDA	TRA. DCHA
80%	80%	80%	80%

FUGA DE FLUIDOS	PLM %
	100.00%

PINTURA		PLM %
01	GRANDE DELANTERO	100.00%
02	GRANDE TRASERO	100.00%
03	PUNTERA DELANTERA	100.00%
04	PUNTERA TRASERA	100.00%

No. Servicio: <b>P013245002478</b>			Contenido del servicio					
Pag. 1	Pag. 2	Pag. 3	Pag. 4	Pag. 5	Pag. 6	Pag. 7	Pag. 8	Pag. 9
Identificación del vehículo	Identificación del propietario	Inspección general	Inspección de motor	Inspección de transmisión	Inspección de suspensión	Inspección de frenos	Inspección de dirección	Inspección de llantas

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO ÚNICAMENTE EN ORIGINAL. ESTE CONTIENE SISTEMAS DE SEGURIDAD. ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PAGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL.

RELACION GASTOS DE TRASPASO			
MARCA:	CHEVROLET		
LINEA:	ONIX		
MODELO:	2017		
PLACA:	JKS334	CALI	
ITEM	TOTAL	VENDEDOR	COMPRADOR
Derechos de Traspaso	292.000	146.000	146.000
Retenfuente [1% Avaluo]	319.000	319.000	
Levantamiento Prenda	196.000	196.000	
Pignoracion			-
Impuestos 2020	491.100	81.850	409.250
Impuestos anteriores		-	
Honorarios	90.000	45.000	45.000
Cer. Tradicion Inicial		-	-
Cer. Tradicion Final	42.000	21.000	21.000
Envio		-	-
Multas	-		
Improntas		-	-
Soat		-	-
TecnoMecanica		-	-
Duplicado Lic	100.000	100.000	
<b>TOTAL</b>	<b>1.530.100</b>	<b>908.850</b>	<b>621.250</b>

VENDEDOR		COMPRADOR	
PRECIO DE VENTA	\$ 30.000.000	PRECIO DE VENTA	
COMISION	(1.071.000)	PAGO 1	-
PAGO 1		PAGO 2	
PAGO 2		PAGO 3	
PAGO 3		PAGO TRASPASO	
GASTOS TRASPASO	(908.850)	GASTOS TRASPASO	621.250
<b>TOTAL</b>	<b>28.020.150</b>	<b>TOTAL</b>	<b>621.250</b>

11:26  

  **DAVIVIENDA** 

WILBER GONZALEZ

 A otras cuentas Davivienda  
Resultado

 **Transferencia exitosa.**

Cuenta origen Corriente ****7960	
Cuenta destino GRETHEL AM OCAMPO Grethel Oc ****8542	
Monto	<b>\$1,950,000</b>
Fecha y hora 30/04/2021, 11:26 a.m.	
Número de aprobación 261104	
Costo de la transacción	 <b>\$0</b>

6:29  

  **DAVIVIENDA** 

WILBER GONZALEZ

 A otras cuentas Davivienda  
Resultado

 **Transferencia exitosa.**

Cuenta origen Corriente ****7960	
Cuenta destino GRETHEL AM OCAMPO Grethel Oc ****8542	
Monto	<b>\$1,950,000</b>
Fecha y hora 15/09/2021, 6:29 p.m.	
Número de aprobación 292017	
Costo de la transacción	 <b>\$0</b>



Transferencia exitosa.

Cuenta origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Cuenta destino  
GRETHEL AM OCAMPO  
Grethel Oc  
\*\*\*\*8542

Monto **\$1,950,000**

Fecha y hora  
30/10/2021, 3:46 p.m.

Número de aprobación  
460291

Costo de la transacción **\$0**



Transferencia exitosa.

Cuenta origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Cuenta destino  
GRETHEL AM OCAMPO  
Grethel Oc  
\*\*\*\*8542

Monto **\$1,950,000**

Fecha y hora  
15/10/2021, 9:00 p.m.

Número de aprobación  
175

Costo de la transacción **\$0**

2:48 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A otras cuentas Davivienda  
Resultado

✓ Transferencia exitosa.

Cuenta origen Corriente ****7960	
Cuenta destino GRETHEL AM OCAMPO Grethel Oc ****8542	
Monto	<b>\$1,950,000</b>
Fecha y hora 27/05/2021, 2:48 p.m.	
Número de aprobación 485138	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

3:46 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A otras cuentas Davivienda  
Resultado

✓ Transferencia exitosa.

Cuenta origen Corriente ****7960	
Cuenta destino GRETHEL AM OCAMPO Grethel Oc ****8542	
Monto	<b>\$1,950,000</b>
Fecha y hora 15/05/2021, 3:46 p.m.	
Número de aprobación 461270	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>



 Transferencia exitosa.

Cuenta origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Cuenta destino  
GRETHEL AM OCAMPO  
Grethel Oc  
\*\*\*\*8542

Monto **\$1,950,000**

Fecha y hora  
15/06/2021, 6:16 p.m.

Número de aprobación  
165673

Costo de la transacción  **\$0**



 Transferencia exitosa.

Cuenta origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Cuenta destino  
GRETHEL AM OCAMPO  
Grethel Oc  
\*\*\*\*8542

Monto **\$2,040,000**

Fecha y hora  
30/08/2021, 1:29 p.m.

Número de aprobación  
293687

Costo de la transacción  **\$0**









NIT. 900.912.124 - 3

<b>RECIBO DE CAJA N°</b>		<b>537</b>	
FECHA: JULIO 23 DE 2021			
Pagado A : MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ OCAMPO		\$	732.900
La suma de: SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			
PAGO DE MATRICULA, ESTAMPILLAS Y OTROS			
BCO	T.C	Efectivo	732.900
NATALIA MELENDEZ ELABORADO	REVISADO	Natalia Melendez R	
		RECIBIDO_CEDULA N°	

QUIAL SAS  
TESORERÍA



NIT. 900.912.124 - 3

<b>RECIBO DE CAJA N°</b>		<b>538</b>	
FECHA: JULIO 23 DE 2021			
Pagado A : MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ OCAMPO		\$	200.000
La suma de: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE			
PAGO DE GUÍAS			
BCO	T.C	Efectivo	200.000
NATALIA MELENDEZ ELABORADO	REVISADO	Natalia Melendez R.	
		RECIBIDO_CEDULA N°	

QUIAL SAS  
TESORERÍA



NIT. 900.912.124 - 3

<b>RECIBO DE CAJA N°</b>		<b>535</b>	
FECHA: JULIO 23 DE 2021			
Pagado A : OLIVER ANDRES GONZALEZ OCAMPO		\$	721.000
La suma de: SETECIENTOS VEINTI UN MIL PESOS M/CTE			
PAGO DE MATRICULA, ESTAMPILLAS Y OTROS			
BCO	T.C	Efectivo	721.000
NATALIA MELENDEZ ELABORADO	REVISADO	Natalia Melendez R.	
		RECIBIDO_CEDULA N°	

QUIAL SAS  
TESORERÍA



NIT. 900.912.124 - 3

<b>RECIBO DE CAJA N°</b>		<b>536</b>	
FECHA: JULIO 23 DE 2021			
Pagado A : OLIVER ANDRES GONZALEZ OCAMPO		\$	200.000
La suma de: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE			
PAGO DE GUÍAS			
BCO	T.C	Efectivo	200.000
NATALIA MELENDEZ ELABORADO	REVISADO	Natalia Melendez R.	
		RECIBIDO_ CEDULA N°	



<b>QUIAL SAS</b>				<b>RECIBOS DE CAJA EFECTIVO</b>	
NIT : 900.912.124 - 3				R - 006 - 19384	
CALLEJON DE LAS CHUCHAS PANCE				Fecha Comprobante	
5552581 - 3155932110				2021-09-10	
CALI - COLOMBIA				Grupo	
Señores GONZALEZ OCAMPO OLIVER ANDRES		Teléfono 2014107989		Subgrupo 0	
NIT 1.112.065.462 - 0		Ciudad CALI-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		Inmueble	
Dirección KRA 53 1 A 50 CAÑAVERALES					

Código	Descripción	Comprobante	Valor
2805050400	PAGO PENSION SEPTIEMBRE MARTIN	R-006-19384-1	601.127,00
2805050400	PAGO PENSION SEPTIEMBRE OLIVER	R-006-19384-2	506.347,00
<b>Total</b>			<b>\$ 1.107.474,00</b>

VALOR EN LETRAS  
Un Millón Ciento Siete Mil Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Pesos M/CTe

OBSERVACIONES

Elaborado por

Aprobado por

Pagina : 1 de 1

Codigo

**BANCO DAVIVIENDA**

Recaudo Empresarial  
 Fecha: 07/09/2021 Hora: 14:52:39  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 157  
 Terminal: CJ0157W701  
 Usuario: DOY

**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del Convenio: QUIAL SAS  
 Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*7281  
 Código Convenio: 1117498  
 No. de Referencia 1: 2014107099  
 Forma de Pago: Efectivo  
 Vr. Total: \$240,000.00  
 Costo Transacción: \$.00  
 No. Transacción: 888107  
 Quien realiza la transacción: CC  
 Tipo Id: 94414967  
 No Id:  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

### Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta Corriente - 7960 Cta. Corrien
valor transfendo	\$240,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560010469997281
Su número de aprobación es	155966
Fecha de transacción	07/09/2021
Hora de transacción	16:45:59
Titular cuenta destino:	QUIAL SAS
Dirección IP	191.156.5.218
Costo de la transacción(IVA incluida)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

11:30 4G

**DAVIVIENDA**

WILBER GONZALEZ

A cuentas de otros bancos  
Resultado

**Transferencia exitosa.**

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Cuenta destino  
Consuelo T  
\*\*\*\*3468 | BANCOLOMBIA

Monto **\$430,000**

Detalle de la transacción  
Martin Y Oliver Gonzalez

Fecha y hora  
30/04/2021, 11:30 a.m.

Número de aprobación  
301385

Costo de la transacción **\$6,000**

10:36 4G

**DAVIVIENDA**

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado

**Transferencia exitosa.**

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

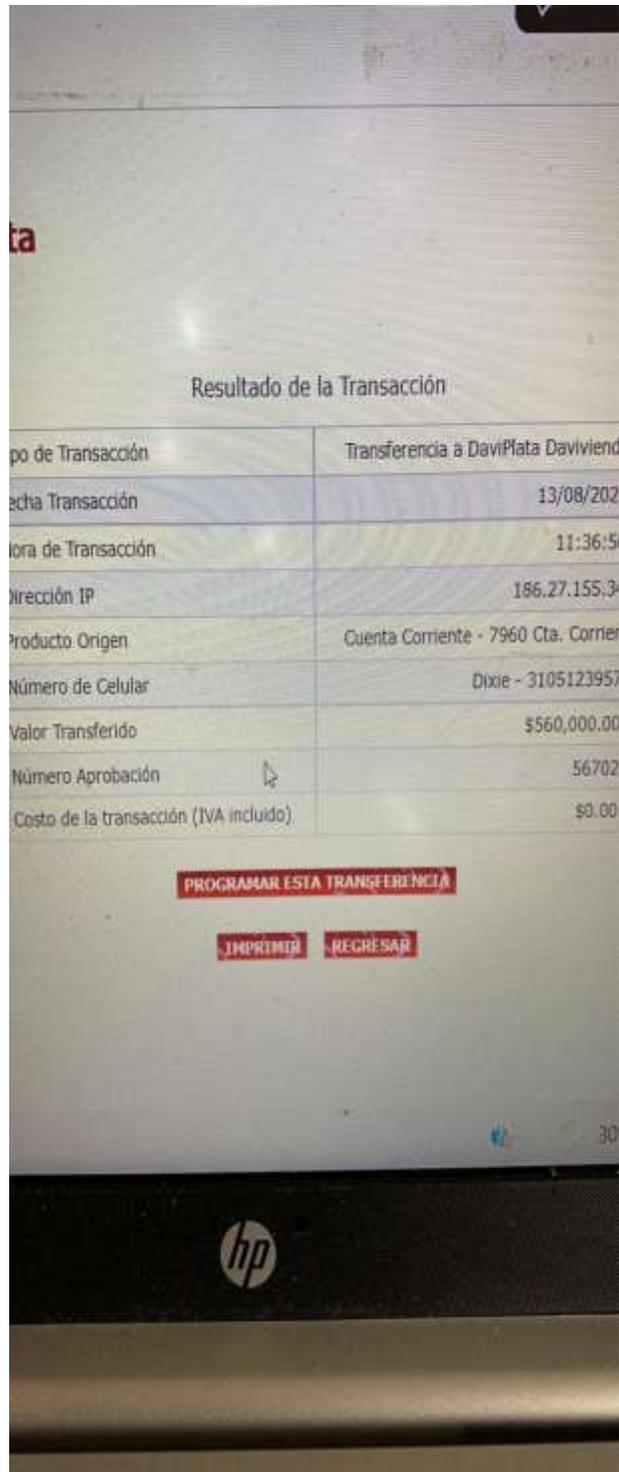
Producto destino  
Dixie  
\*\*\*\*3957

Monto **\$700,000**

Fecha y hora  
28/08/2021, 10:36 a.m.

Número de aprobación  
01633

Costo de la transacción **\$0**





 Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
Dixie  
\*\*\*\*3957

Monto **\$700,000**

Fecha y hora  
20/08/2021, 5:55 p.m.

Número de aprobación  
07331

Costo de la transacción  **\$0**



 Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
DaviPlata  
\*\*\*\*3957

Monto **\$980,000**

Fecha y hora  
10/07/2021, 1:28 p.m.

Número de aprobación  
43229

Costo de la transacción  **\$0**

lata

Resultado de la Transacción

Tipo de Transacción	Transferencia a DaviPlata Davivienda
Fecha Transacción	22/07/2021
Hora de Transacción	15:07:53
Dirección IP	191.96.170.20
Producto Origen	Cuenta Corriente - 7960 Cta. Corrien
Número de Celular	Dixie - 3105123957
Valor Transferido	\$280,000.00
Número Aprobación	53284
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$0.00

**PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA**

**IMPRIMIR** **REGRESAR**

LSCGent... LSC Ham... EVP Dashboard...

6:28 40

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado

**Transferencia exitosa.**

Producto origen Corriente ****7960	
Producto destino Dixie ****3957	
Monto	<b>\$400,000</b>
Fecha y hora 26/07/2021, 6:28 p.m.	
Número de aprobación 55775	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

4:22 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
Dixie  
\*\*\*\*3957

Monto  
**\$1,000,000**

Fecha y hora  
30/07/2021, 4:22 p.m.

Número de aprobación  
08179

Costo de la transacción   
**\$0**

12:07 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen  
Cuenta Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
DaviPlata  
\*\*\*\*3957

Monto  
**\$560,000**

Fecha y hora  
07/06/2021, 12:07 p.m.

Número de aprobación  
57409

Costo de la transacción   
**\$0**







 Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
DaviPlata  
\*\*\*\*3957

Monto **\$560,000**

Fecha y hora  
17/05/2021, 1:53 p.m.

Número de aprobación  
01958

Costo de la transacción  **\$0**



 Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
DaviPlata  
\*\*\*\*3957

Monto **\$700,000**

Fecha y hora  
24/05/2021, 4:36 p.m.

Número de aprobación  
40422

Costo de la transacción  **\$0**



 **Transferencia exitosa.**

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
DaviPlata  
\*\*\*\*3957

Monto **\$700,000**

Fecha y hora  
29/05/2021, 5:59 p.m.

Número de aprobación  
34591

Costo de la transacción  **\$0**



 **Transferencia exitosa.**

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
Dixie  
\*\*\*\*3957

Monto **\$665,000**

Fecha y hora  
06/11/2021, 11:29 a.m.

Número de aprobación  
31927

Costo de la transacción  **\$0**

11:33 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado

Transferencia exitosa.

Producto origen Corriente ****7960	
Producto destino Dixie ****3957	
Monto	<b>\$665,000</b>
Fecha y hora 02/10/2021, 11:33 a.m.	
Número de aprobación 20891	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

12:52 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado

Transferencia exitosa.

Producto origen Corriente ****7960	
Producto destino Dixie ****3957	
Monto	<b>\$665,000</b>
Fecha y hora 09/10/2021, 12:52 p.m.	
Número de aprobación 00446	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

5:18

**DAVIVIENDA**

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado

**Transferencia exitosa.**

Producto origen Corriente ****7960	
Producto destino Dixie ****3957	
Monto	<b>\$455,000</b>
Fecha y hora 19/10/2021, 5:18 p.m.	
Número de aprobación 28903	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

12:30

**DAVIVIENDA**

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado

**Transferencia exitosa.**

Producto origen Corriente ****7960	
Producto destino Dixie ****3957	
Monto	<b>\$665,000</b>
Fecha y hora 23/10/2021, 12:30 p.m.	
Número de aprobación 42206	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

5:56 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A DaviPlata  
Resultado

✓ Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
Dixie  
\*\*\*\*3957

Monto **\$525,000**

Fecha y hora  
31/10/2021, 5:56 p.m.

Número de aprobación  
31805

Costo de la transacción **\$0**

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_VALLELIL	09/18/21	11:22	3802 5083
TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION		
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS		
NUMERO CUENTA DESTINO	03104530057		
VALOR EN BILLETES	\$700,000.00		
VALOR CONSIGNACION	\$700,000.00		
VALOR DEVOLUCION	\$0.00		

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.



 Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
Dixie  
\*\*\*\*3957

Monto **\$665,000**

Fecha y hora  
02/09/2021, 6:26 p.m.

Número de aprobación  
28589

Costo de la transacción  **\$0**



 Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
Dixie  
\*\*\*\*3957

Monto **\$665,000**

Fecha y hora  
10/09/2021, 12:04 p.m.

Número de aprobación  
46294

Costo de la transacción  **\$0**

S.I. S.A.S.  
 NIT : 990.301.753-9  
 SISTEMA P.O.S  
 Factura de Venta No. 101-282723  
**COPIA DE FACTURA DE VENTA**  
**COPIA DE FACTURA DE VENTA**  
 El No. 1  
**Sep/01/2021**  
 10:00:07 \*\*\*\*\* 454402  
 Casa 34 DAMAS GONZALEZ CASTANEDA  
 3113

DESCRIPCION	TAXA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR
2019T1	T14	0005		
CANISETA TMOO CUEL		1.00	29.390	
75298	T12	7001		
JEAN COLECCIONAL		1.00	44.590	
75299	T12	7001		
JEAN COLECCIONAL		1.00	44.590	
20708C	T10	0005		
CANISETA 800250		1.00	4.500	
20708I	T14	0005		
CANISETA 800250		1.00	4.500	
258256	EST	1000		
BOLSA REF # 3		1.00	149	
229129	EST	1000		
INC BOLSA PLASTICA		1.00	51	

Items : 7 Subtotal : 107.682  
 I.V.A : 20.499  
**TOTAL : 128.370**

EFECTIVO : 140.000  
 CAMBIO : 11.630

Clase	Trfa_iva	Subtotal	Iva
C	19.00%	107.681	20.499
A	0.00%	51	0

Somos agentes retenedores de IVA y Auto-retenedores de retencion en la fuente.  
 RES DIAN 3204 de Abril 28 de 2000, Auto-retenedor de ICA RES.0075 de Enero 31 de 1997 para Cali, RES.131 de Diciembre 6 de 2015 para Paisa.

Responsables del impuesto sobre las Ventas IVA  
 Autorizacion Numeracion de Facturacion 1876400058899 de Jul/17/2020 a Jan/17/2022 Prefijo Desde el Numero 101 - 2.029.703 hasta 101 - 5.000.000 Factura impresa por el software de computador de S.I. S.A.S NIT 990.301.753-9 Grandes Contribuyentes S/Resolucion 9061 de 10/DIC/2020 Autorretenedores del impuesto sobre la Renta y Complementarios

Cliente : WILBER GONZALEZ  
 Identificac. : 94414567

Conserve esta factura para agilizar los procesos de cambios y Devoluciones.

\*\*\*\*\* POR FAVOR LEA AL RESPALDO \*\*\*\*\*

CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT 900.155.107-1  
 GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION  
 DIAN No.009061 DE DICIEMBRE 10 DE 2020  
 AUTORRETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RESOLUCION DIAN NO. 12088 NUV 23 DE 2009  
 RESPONSABLE DE IVA  
 AGENTE RETENEDOR DE IVA  
 JUMBO VALLE DE LILI  
 CARRERA 98 No 16-50  
 VENDEDOR ELECTRO

	\$	
7705907882973 Denim 5136103	115990	N
7622201500184 Goma mascar TRI	4890	N
<b>SUBTOTAL</b>	<b>120880</b>	
7705907844551 Pantalon 512688	89990	N
<b>SUBTOTAL</b>	<b>210870</b>	
<b>SUBTOTAL.</b>	<b>210870</b>	
<b>EFECTIVO</b>	<b>210000</b>	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>870</b>	
<b>EFECTIVO</b>	<b>850</b>	
<b>DCTO VENTA CONTADO</b>	<b>20-</b>	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	
<b>EFECTIVO</b>	<b>50</b>	
<b>CAMBIO</b>	<b>50</b>	

ITEMS COMPRADOS: 3  
 IVA - TARIFA ---- BASE. ----- IMPTO  
 N 19% 177185 33665  
**TOTAL 177185 33665**

= BIENES EXENTOS-DECRETO 417-17/MAR/2020  
 ICBP = IMPUESTO AL CONSUMO BOLSAS PLASTICAS (LEY1819/16)  
 G=0% IMPUESTO AL CONSUMO POR SERVICIO EXPENDIO DE COMIDAS BEBIDAS(Art90ec682/20)  
 CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES 8 DIAS CALENDAR CONSULTAR CONDICIONES Y RESTRI. MODULO SERV. AL CLIENTE. GRACIAS POR SU VISITA

**Azul T6921U**

PADILLA JUAN

ST#13 RG#5 CG#PJ TR#94230



RESOL. FACTURA SISTEMA POS  
18763002765398//18/12/2019

VIGENCIA: 24 MESES

PREF. J205 143275 A 99999999

TIQUETE J205 237219

06:57 PM 11/09/2021

**TU AHORRO: \$20**

DISFRUTA TUS PUNTOS CENCOSUD  
 NOMBRE: WILBER GONZALEZ ESCA  
 AQUI TUS PUNTOS SON DINERO 1 PUNTO = \$1

	FECHA	PUNTOS
SALDO ANTERIOR		16.703
EN ESTA COMPRA		1.084
<b>TOTAL PUNTOS</b>		<b>17.787</b>

"Gracias Por comprar a Payless"  
**PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA SAS**  
 NIT # : 900.197.265-5  
 Grandes Contribuyentes

Jardin Plaza

Tel:

-----  
 Cliente: wilber gonzalez  
 NIT/Identificación: 944 14967  
 Dirección.: call  
 Telefono.: 3173742922  
 E-Mail.: n/a

-----  
 7347-1254-13954  
 Transacción por: co0843

-----  
**INFO COMPROBANTE DE PAGO**

Fecha de Emision (dd/mm/aaaa) 11/09/2021  
 Hora: 06:36:37 PM  
 Comprobante de Pago: 7347-00013954

Ambiente: Produccion Emision: Normal

Esquema EN LINEA

DESCRIPCION ARTICULO	CANT	P/U	P/Tota
ATLETICO DE NINOS 1602131048	1 X	75.546	75.546
<b>SUB TOTAL:</b>			75.546
Descuento:			- 0
IVA 19% :			14.354
<b>TOTAL :</b>			<b>89.900</b>
TOTAL ARTICULOS :			1
<b>FORMA DE PAGO :</b>			
Efectivo			100.000
Cambio:			10.100

RPRO#: 16168

-----  
 Este documento no constituye una factura de venta.  
 La factura de venta electrónica será enviada a la dirección  
 de email registrada por el cliente, dentro de los plazos  
 establecidos por ley.

-----  
 Identificación del cliente: 94414967  
 Numero de Documento: 00013954

-----  
 Para cambio o garantía debe presentar la factura electronica

-----  
 Si no estás satisfecho con tu compra y llenas el  
 recibo/comprobante original, con mucho gusto se te  
 ambliará el artículo en buen estado por uno del mismo valor  
 o te daremos crédito para la tienda dentro de los 60 días a  
 partir de la compra.

-----  
 TIENDA: 7347 CAJA: 1

-----  
 ¡Cuántanos cómo lo hicimos!

-----  
 Vaya a [www.hablaconpayless.com](http://www.hablaconpayless.com), complete una breve  
 encuesta, y al final de la encuesta recibirá un código para un  
 10% de descuento en su próxima compra.  
 Deberá ingresar la información resultada por el resultado de

"Gracias Por comprar a Payless"  
**PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA SAS**  
 NIT # : 900.197.265-5  
 Grandes Contribuyentes

Jardin Plaza

Tel:

-----  
 Cliente: wilber gonzalez  
 NIT/Identificación: 944 14967  
 Dirección.: call  
 Telefono.: 3173742922  
 E-Mail.: n/a

-----  
 7347-1254-13954  
 Transacción por: co0843

-----  
**INFO COMPROBANTE DE PAGO**

Fecha de Emision (dd/mm/aaaa) 11/09/2021  
 Hora: 06:36:37 PM  
 Comprobante de Pago: 7347-00013954

Ambiente: Produccion Emision: Normal

Esquema EN LINEA

DESCRIPCION ARTICULO	CANT	P/U	P/Tota
ATLETICO DE NINOS 1602131048	1 X	75.546	75.546
<b>SUB TOTAL:</b>			75.546
Descuento:			- 0
IVA 19% :			14.354
<b>TOTAL :</b>			<b>89.900</b>
TOTAL ARTICULOS :			1
<b>FORMA DE PAGO :</b>			
Efectivo			100.000
Cambio:			10.100

RPRO#: 16168

-----  
 Este documento no constituye una factura de venta.  
 La factura de venta electrónica será enviada a la dirección  
 de email registrada por el cliente, dentro de los plazos  
 establecidos por ley.

-----  
 Identificación del cliente: 94414967  
 Numero de Documento: 00013954

-----  
 Para cambio o garantía debe presentar la factura electronica

-----  
 Si no estás satisfecho con tu compra y llenas el  
 recibo/comprobante original, con mucho gusto se te  
 ambliará el artículo en buen estado por uno del mismo valor  
 o te daremos crédito para la tienda dentro de los 60 días a  
 partir de la compra.

-----  
 TIENDA: 7347 CAJA: 1

-----  
 ¡Cuántanos cómo lo hicimos!

-----  
 Vaya a [www.hablaconpayless.com](http://www.hablaconpayless.com), complete una breve  
 encuesta, y al final de la encuesta recibirá un código para un  
 10% de descuento en su próxima compra.  
 Deberá ingresar la información resultada por el resultado de

**EXITO WOW UNICAL I**  
**COMPRA Y RECOGE 3054829046**

3056878 JEAN OFFCORSS U 115.990 A  
 3056878 JEAN OFFCORSS U 115.990 A  
 1064161 Impuesto Bolsa Pla 51  
**\*\*\*\* SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 232.031**  
 EFECTIVO 250.000  
 CAMBIO 17.969

DISCRIMINACION TARIFAS IVA  
 TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA  
 =00% 51 51 0  
 A=19% 231980 194941 37039  
 TOTAL= 232031 194992 37039

TIQUETE :0056 200341739  
 RES.DIAN# 18764015029870 DE12/JUL/2021  
 RANG.AUT.0056 200329553 al 209999999  
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 3  
 Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9  
 AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016  
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800  
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE  
 Este tiquete puede tener  
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

-----  
 16/SEP/2021 09:06 0056 20 0009 5016

  
 TIOVR

**QUIAL SAS**  
 NIT : 900.912.124 - 3  
 CALLEJON DE LAS CHUCHAS PANCE  
 5552581 - 3155932110  
 CALI - COLOMBIA

**RECIBOS DE CAJA EFECTIVO**  
 R - 006 - 19487  
 Fecha Comprobante  
 2021-09-16  
 Grupo  
 Subgrupo 0  
 Inmueble

Señores GONZALEZ OCAMPO OLIVER ANDRES  
 NIT 1,112,065,462 - 0 Teléfono 2014107989  
 Dirección KRA 53 1 A 50 CAÑAVERALES Ciudad CALI-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Código	Descripción	Comprobante	Valor
2805050200	ABONO UNIFORMES ALEJANDRO	R-006-19487-1	250.000,00
2805050200	ABONO UNIFORMES OLIVER	R-006-19487-2	250.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 500.000,00</b>

VALOR EN LETRAS  
 Quinientos Mil Pesos M/Cte  
 OBSERVACIONES

Elaborado e Impreso por Sigo

*Ana Oca*  
  
**QUIAL S.A.S.**  
**TESORERÍA**

Elaborado por

Aprobado por

## Referencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta Corriente - 7960 Cta. Corrien
Valor transferido	\$175,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0570010570078542
Su número de aprobación es:	140388
Fecha de transacción	22/07/2021
Hora de transacción	12:14:03
Titular cuenta destino:	GRETHEL AM OCAMPO
Dirección IP	191.96.170.20
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

**PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA**

Paga tu factura hogar	
Estado:	<b>Transacción Aprobada</b>
Pago total:	<b>\$86,900</b>
Número de Factura:	940138456
Descripción:	Paga tu factura hogar
Referencia:	67546005
Fecha:	2021-07-27 17:36:57
Código transacción:	1584683428
Estado de tokenización	Tarjeta guardada  <b>***2681</b>
CUS:	330359624
IP de origen:	10.75.87.40
Empresa:	Comcel S.A
NIT:	800.153.993-7



3:19 4G

**DAVIVIENDA**

**WILBER GONZALEZ**

A otras cuentas Davivienda  
Resultado

**Transferencia exitosa.**

Cuenta origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Cuenta destino  
GRETHEL AM OCAMPO  
Grethel Oc  
\*\*\*\*8542

Monto **\$600,000**

Fecha y hora  
01/09/2021, 3:19 p.m.

Número de aprobación  
191662

Costo de la transacción **\$0**

SISTEMA P.O.S.  
COLSUBSIDIO

UNICENTRO CALI  
CR 100 5 169 331 LC 105 CC UNICENTRO C  
GRAN CONTRIBUYENTE  
\*AGENTE RETENEDOR DE IVA\*  
\*AGENTE AUTORRETENEDOR  
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS  
NIT 850.007.336-1

Código	Descripción	Valor
627118	DERMACORTINE 0.1% PC 55.950 F 1 X 15 g	
	<b>TOTAL</b>	<b>--&gt; \$ 55.950</b>
	EFFECTIVO	60.000
	CAMBIO	4.050

NUMERO DE BOLSAS: 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
F=00%	55.950	55.950	0

TOTAL IMPUESTOS

TOTAL =	COMPRA	BASE/IMP	IMP
	55.950	55.950	0

Tiquete P.O.S.N:BA01-0000343137  
RANGO:271383-503000  
Autorización Numeración DIAN:  
18763000445733 de Sem 13/2019  
Queda: 0 mes y 23 días de 24 meses  
Somos Autorretenedores  
Resolución 00220 19 enero/2 004

TOTAL ART. VENDIDOS: \* 1  
DATOS DE SOFTWARE  
TOSHIBA GLOBAL COMMERCE  
SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.  
NIT 900545074  
POS SUPERMARKET  
TOSHIBA 4590 DS VERSION 6  
ATENDIDO POR: VILMA FERNANDEZ  
20/Ago/2021 18:14 1637 01 0112 1061499

ES UN GUSTO TENER CLIENTES COMO USTED

-----

SEÑOR USUARIO:  
POR SU SEGURIDAD Y LA DE TODOS  
NUESTROS CLIENTES REVISE SUS  
PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS  
ANTES DE RETIRARSE  
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.  
\*\*\*REMBOLSALE AL PLANETA\*\*\*  
USA MENOS PLASTICO Y TRAE TUS BOLSAS

-----

Disfruta de nuestras ofertas y  
beneficios tambien en:  
[www.drogue-lascolsubsidio.com](http://www.drogue-lascolsubsidio.com)  
Aplica condiciones y restricciones  
Ago/20/2021 18:14 1637 01 0112 1061499

-----

COLSUBSIDIO  
CON TODO LO QUE TE MERECE



AZZURRY SAS AZZURRY COLLECTION  
 CALLE 9 49 LOCAL 181  
 TEL: 5134461  
 NIT: 900.144.653-2  
 FACTURA DE VENTA 7004 99927  
 Fecha/Hora: 2021/07/31 13:13  
 Cajero: LAURIS ESCOBAR  
 Codigo: TIL Descripcion Cant. Valor

Codigo	Descripcion	Cant.	Valor
404234-006			.00
NIKE TEAM HUSTL	1	201,080	
		5	
H6777B			.00
REEBOK RUSH RW	1	151,200	
		4,5	
BOLSA2			.00
BOLSA2	2		

Subtotal :	352,941
Descuento:	
Base IVA :	352,941
I.V.A :	67,058
TOTAL :	420,000

EFFECTIVO PALNET 420,000

Cambio :

RES.18764012271805 DE 2021/04/12  
 PREF.7004 DEL 00000097167 AL 0002000000  
 REGIMEN COMUN

Cliente:CONTADO  
 Cedula : 222.222.222

-PLAZO PARA CAMBIOS ES DE 30 DIAS  
 CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE  
 COMPRA.  
 -PLAZO DE LA GARANTIAS ES DE 30 DIAS A  
 PARTIR DE LA FECHA DE COMPRA.  
 -LA GARANTIA CUBRE ARREGLOS O CAMBIOS  
 POR DEFECTOS DE FABRICA COMO PEGAMENTO  
 O COSTURAS.  
 -LA GARANTIA NO APLICARA POR:  
 EXPOSICION A AGENTES EXTERNOS, MALOS  
 CUIDADOS O USOS INADECUADOS DEL  
 PRODUCTO POR PARTE DEL CLIENTE.  
 -ARTICULOS MARCADOS COMO PRODUCTO EN  
 PROMOCION NO TENDRA CAMBIO.  
 -NO SE HACE DEVOLUCION DE DINERO.  
 AHORRO POR DESCUENTO:  
 VEN: 0501 JOHN JAIRO GONZALEZ DUQUE

Elaborado e Impreso por Sigo SAS  
 Nit: 830.048.145-8

### Resultado de su transacción

**Destino de pago**  
BANCO COMERCIAL AV VILLAS

**Motivo**  
PAGO CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL - CRA  
53 No 1 A - 50

**Número de Aprobación**  
00596688

**Fecha**  
10/06/2021

**Dirección IP**  
191.96.170.42

**Valor transacción**  
\$375.978,00

**Referencia 1**  
02

**Referencia 2**  
900307423

**Referencia 3**  
6820

Esta transacción estará sujeta a verificación

Terminar
Guardar PDF

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta Corriente - 7960 Cta. Corrien
Valor transferido	\$90,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0570010570078542
Su número de aprobación es:	413858
Fecha de transacción	08/10/2021
Hora de transacción	09:41:38
Titular cuenta destino:	GRETHEL AM OCAMPO
Dirección IP	193.36.224.94
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

REGRESAR
IMPRIMIR

3:40 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A otras cuentas Davivienda  
Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Corriente ****7960	
Cuenta destino GRETHEL AM OCAMPO Grethel Oc ****8542	
Monto	<b>\$202,000</b>
Fecha y hora 01/09/2021, 3:40 p.m.	
Número de aprobación 403477	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

3:18 4G

DAVIVIENDA

WILBER GONZALEZ

A otras cuentas Davivienda  
Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Corriente ****7960	
Cuenta destino GRETHEL AM OCAMPO Grethel Oc ****8542	
Monto	<b>\$58,000</b>
Fecha y hora 28/09/2021, 3:18 p.m.	
Número de aprobación 183363	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>



 Transferencia exitosa.

Producto origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Producto destino  
Dixie  
\*\*\*\*3957

Monto **\$665,000**

Fecha y hora  
24/09/2021, 7:31 p.m.

Número de aprobación  
59327

Costo de la transacción  **\$0**



 Transferencia exitosa.

Cuenta origen  
Corriente  
\*\*\*\*7960

Cuenta destino  
GRETHEL AM OCAMPO  
Grethel Oc  
\*\*\*\*8542

Monto **\$1,950,000**

Fecha y hora  
30/04/2021, 11:26 a.m.

Número de aprobación  
261104

Costo de la transacción  **\$0**

**Total pagado****\$ 276.652,00**

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

**Referencia**

550127722396

**Monto solicitado**

\$ 276.652,00

**Descripción**

Pago Seguros de Vida

**Fecha**

2021-10-13 21:45:42

**Sesión**

51010378

**Transacción Aprobada****Total pagado****\$ 276.652,00****Medio de pago**

Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

**Fecha** 2021-10-13 21:45:59**Autorización / CUS** 1165322172**Monto original** \$ 276.652,00**Recibo** 1521380979**Banco** BANCO DAVIVIENDA**Dirección IP** 193.36.224.126**Estado** Aprobada**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico  
recaudosweb@suramericana.com.co

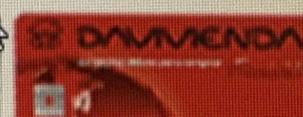
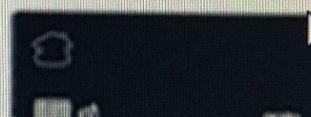


# BANCO VENEZOLANA

## CUENTA CORRIENTE

Fecha Día Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor
15 07	Descuento por Transferencia de Fo 0570010570078542	App Transaccional	5616	\$170,000.00-

15	07	Descuento por Transferencia de Fo 0570010570078542	CALI OCCA	6136	\$1,780,000.00+
15	07	Consignacion Efectivo en Oficina	App Transaccional	4333	\$1,780,000.00-
			CALI OCCA	6200	\$170,000.00+



30	07	Descuento por Transferencia de Fo 0570010570078542	App Transaccional	2553	\$1,950,000.00-
30	07	Consignacion Efectivo en Oficina	CALI OCCA	7247	\$1,950,000.00+

25	06	Descuento por Transferencia de Fo 0570010570078542	App Transaccional	1055	\$1,950,000.00-
----	----	--	-------------------	------	-----------------

## transferencia

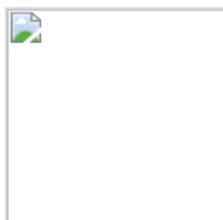
Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta Corriente - 7960 Cta. Corrien
Valor transferido	\$1,950,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0570010570078542
Su número de aprobación es:	384417
Fecha de transacción	30/09/2021
Hora de transacción	11:38:44
Titular cuenta destino:	GRETHEL AM OCAMPO
Dirección IP	193.36.224.167
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

**PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA**



**Línea de Atención**  
al Cliente 018000-51282

## Resultado de la Transacción



**Su transacción ha sido Aprobada**

<b>Nombre del Pagador:</b>	Wilber Gonzalez Escarpeta
<b>Empresa:</b>	COLEGIO MONTESSORI SAS
<b>NIT:</b>	8001434071
<b>Fecha de Transacción:</b>	2021-08-13, 12:48 PM
<b>Referencia:</b>	0000343366
<b>ID Transacción:</b>	3136039392
<b>Valor de la Transacción:</b>	2391342
<b>Moneda:</b>	COP
<b>Descripción de la Transacción:</b>	PAGO COLEGIO BILINGUE MONTESSORI CA KR 127 NO 18 240
<b>Banco:</b>	Davivienda
<b>CUS:</b>	1093702541
<b>Razón Social:</b>	94414967
<b>Teléfono:</b>	3122823317
<b>Número de facturas a cancelar:</b>	0000343366
<b>Telefono de Contacto:</b>	5551812
<b>IP Origen:</b>	186.27.155.34

[Consultar Transacciones](#)



**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

**Código único CUS**

966133987

**Destino de pago**

A Toda Hora SA

**Motivo**

PAGO COLEGIO BILINGUE MONTESSORI CA KR 127 NO 18 240

**Fecha**

23/04/2021

**Número de aprobación**

00133987

**Dirección IP**

193.36.224.122

**Valor transacción**

\$ 878.548,00

**Referencia 1**

02

**Referencia 2**

9013775290

**Referencia 3**

8522



## Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta Corriente - 7960 Cta. Corrien
Valor transferido	\$334,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560010469997281
Su número de aprobación es:	195897
Fecha de transacción	06/11/2021
Hora de transacción	11:19:58
Titular cuenta destino:	QUIAL SAS
Dirección IP	193.36.224.192
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

**Código único CUS**

968069339

**Destino de pago**

A Toda Hora SA

**Motivo**

PAGO COLEGIO BILINGUE MONTESSORI CA KR 127 NO 18 240

**Fecha**

25/04/2021

**Número de aprobación**

00069339

**Dirección IP**

190.1.228.93

**Valor transacción**

\$ 6.040.783,00

**Referencia 1**

02

**Referencia 2**

9013775290

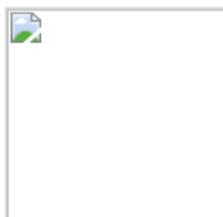
**Referencia 3**

8522



**Línea de Atención**  
al Cliente 018000-51282

Resultado de la Transacción



**Su transacción ha sido Aprobada**

<b>Nombre del Pagador:</b>	Wilber Gonzalez Escarpeta
<b>Empresa:</b>	COLEGIO MONTESSORI SAS
<b>NIT:</b>	8001434071
<b>Fecha de Transacción:</b>	2021-06-25, 02:52 PM
<b>Referencia:</b>	0000343370
<b>ID Transacción:</b>	3254528698
<b>Valor de la Transacción:</b>	1287664
<b>Moneda:</b>	COP
<b>Descripción de la Transacción:</b>	PAGO COLEGIO BILINGUE MONTESSORI CA KR 127 NO 18 240
<b>Banco:</b>	Davivienda
<b>CUS:</b>	1036404911
<b>Razón Social:</b>	94414967
<b>Teléfono:</b>	3122823317
<b>Número de facturas a cancelar:</b>	0000343370
<b>Telefono de Contacto:</b>	5551812
<b>IP Origen:</b>	191.96.170.96

[Consultar Transacciones](#)



# Comprobante de pago

AvalPay  
Center

Nombre del Beneficiario: WILBER GONZALEZ ESCARPETA

Nombre del Pagador: WILBER GONZALEZ ESCARPETA

Id Transacción: 3123773329

Fecha y hora de la transacción  
12/05/2021 12:29:02

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Servicio pagado	Colegio bilingue montessori ca kr 127 no 18 240
Referencia de pago	0000343370
Valor de la compra	\$ 1.095.320
Costo de la transacción	\$ 0
Medio de pago	PSE - DAVIVIENDA
Estado de la transacción	 APROBADA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	987750916
DETALLE DEL PAGO:	OLIVER ANDRES GONZALEZ



## Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta Corriente - 7960 Cta. Corrien
Valor transferido	\$841,128.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560010469997281
Su número de aprobación es:	311558
Fecha de transacción	08/10/2021
Hora de transacción	09:31:15
Titular cuenta destino:	QUIAL SAS
Dirección IP	193.36.224.94
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

[Inicio pagos](#)   [Ir al portal](#)



Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: 5552581

**GONZALEZ OCAMPO OLIVER ANDRES GONZALEZ OCAMPO OLIVER ANDRES. Su pago ha sido recibido exitosamente.**

#### INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:

Empresa / Dirección: LICEO QUIAL / CRA 122 CALLE 15 ESQUINA  
 Teléfono / Fax: 5552581 / 3163437140  
 No. pago / Id pago: 3151 / 3448  
 Medio de pago: Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros  
 Estado / Fecha pago: 6/11/2021 10:42:5  
 Total: 746,348.00  
 Total IVA: 0.00

#### DATOS DEL CLIENTE:

Identificación: 2014107989    IP: 193.36.224.192  
 Nombre / Apellido: GONZALEZ OCAMPO OLIVER ANDRES GONZALEZ OCAMPO OLIVER ANDRES  
 Teléfono / e\_mail: / secretariaquial@gmail.com

#### INFORMACIÓN ACH PSE:

Ticket / Usuario: 344803151 / Persona Natural  
 Descrip. / Fch. solicitud: pagos / 06/11/2021  
 Cód. Servicio: 70035829  
 Cód. Banco / Banco: 1051 / BANCO DAVIVIENDA  
 Transaccion-CUS / Estado: 1194151926 / Aprobada  
 Nit: 8600343131  
 Ciclo transacción: 1

#### DETALLES DE FACTURA(S) A CANCELAR:

No. Fact.	Concepto	Total con IVA	Total a Pagar	Fecha de vnto.
143590	PENSIONES	506,347.00	506,347.00	30/11/2021 0:0:0 dd/mm/aaaa
143591	TRANSPORTE VEHICULO PROPIO	240,001.00	240,001.00	30/11/2021 0:0:0 dd/mm/aaaa

\*Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Imprimir esta página](#)

Final Transacción

Datafono Virtual  
 © ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[Correocontacto@cliente.com](mailto:Correocontacto@cliente.com)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
 Copyright ZonaVirtual S.A.



## Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta Corriente - 7960 Cta. Corrien
Valor transferido	\$746,348.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560010469997281
Su número de aprobación es:	335761
Fecha de transacción	08/10/2021
Hora de transacción	09:33:57
Titular cuenta destino:	QUIAL SAS
Dirección IP	193.36.224.94
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA



**Total pagado**

**\$ 95.882,00**



El proceso de pago se terminó  
hace menos de un minuto

**Referencia**

550128253804

**Monto solicitado**

\$ 95.882,00

**Descripción**

Pago EPS

**Fecha**

2021-11-08 13:53:27

**Sesión**

52780634



## Transacción Aprobada

**Total pagado**

**\$ 95.882,00**

**Medio de pago**



Débito a cuentas  
corrientes y ahorros (PSE)

**Fecha** 2021-11-08 13:53:43

**Autorización / CUS** 1196158335

**Monto original** \$ 95.882,00

**Recibo** 1523292704

**Banco** BANCO DAVIVIENDA

**Dirección IP** 193.36.224.118

**Estado** Aprobada

**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico [recaudosweb@suramericana.com.co](mailto:recaudosweb@suramericana.com.co)





**Total pagado**

**\$ 95.882,00**



El proceso de pago se terminó  
hace menos de un minuto

**Referencia**

550128253804

**Monto solicitado**

\$ 95.882,00

**Descripción**

Pago EPS

**Fecha**

2021-11-08 13:53:27

**Sesión**

52780634



## Transacción Aprobada

**Total pagado**

**\$ 95.882,00**

**Medio de pago**



Débito a cuentas  
corrientes y ahorros (PSE)

**Fecha** 2021-11-08 13:53:43

**Autorización / CUS** 1196158335

**Monto original** \$ 95.882,00

**Recibo** 1523292704

**Banco** BANCO DAVIVIENDA

**Dirección IP** 193.36.224.118

**Estado** Aprobada

**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo  
electrónico [recaudosweb@suramericana.com.co](mailto:recaudosweb@suramericana.com.co)



**Total pagado****\$ 188.593,00**

El proceso de pago se terminó hace 1 minuto

**Referencia**

550126957745

**Monto solicitado**

\$ 188.593,00

**Descripción**

Pago EPS

**Fecha**

2021-09-08 17:50:51

**Sesión**

48496672

**Transacción Aprobada****Total pagado****\$ 188.593,00****Medio de pago**

.... 1135

**Fecha** 2021-09-08 17:51:57**Autorización / CUS** 962678**Monto original** \$ 188.593,00**Recibo** 116660**Banco** Banco Falabella**Dirección IP** 193.36.224.132**Estado** Aprobada**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico  
recaudosweb@suramericana.com.co

**Total pagado****\$ 185.422,00**

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

**Referencia**

550124923666

**Monto solicitado**

\$ 185.422,00

**Descripción**

Pago EPS

**Fecha**

2021-06-10 18:48:41

**Sesión**

42519984

**Transacción Aprobada****Total pagado****\$ 185.422,00****Medio de pago**

Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

**Fecha** 2021-06-10 18:49:06**Autorización / CUS** 1019612303**Monto original** \$ 185.422,00**Recibo** 1512347394**Banco** BANCO DAVIVIENDA**Dirección IP** 191.96.170.42**Estado** Aprobada**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico  
[recaudosweb@suramericana.com.co](mailto:recaudosweb@suramericana.com.co)

**Total pagado****\$ 276.652,00**

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

**Referencia**

550126504263

**Monto solicitado**

\$ 276.652,00

**Descripción**

Pago Seguros de vida

**Fecha**

2021-08-20 12:43:49

**Sesión**

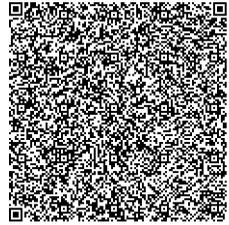
47246511

**Transacción Aprobada****Total pagado****\$ 276.652,00****Medio de pago**

.... 0280

**Fecha** 2021-08-20 12:45:48**Autorización / CUS** 114550**Monto original** \$ 276.652,00**Recibo** 335586286**Banco** BANCO DAVIVIENDA**Dirección IP** 193.36.224.70**Estado** Aprobada**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico  
recaudosweb@suramericana.com.co



<b>Señor(a)</b> <b>Nit o CC.</b>		GONZALEZ WILBER 94414967		<b>Fecha Factura</b> 08.10.2020	<b>Vencimiento</b> 08.10.2020
<b>Direc/Teléf</b> <b>Plan</b>		CL 30 41 34 CALI - 3216218603 -		<b>No. Autorización</b>	
<b>Paciente</b> <b>Identificación</b>		897159 - GONZALEZ OCAMPO MARTIN RC 1112065463		<b>Póliza</b>	
<b>Direc./Telf</b> <b>Hist. Clínica</b>		CR 56 1A 50 CALI - 3148062197 30126		<b>Habitación</b>	<b>Episodio</b> 7527868
<b>Fecha Ingreso</b> 08.10.2020	<b>Hora Ingreso</b> 12:45:25	<b>Fecha Egreso</b> 08.10.2020	<b>Hora Egreso</b>	<b>Días Estadía</b>	<b>Observaciones</b> AMBULATORIO
<b>Fabricante:</b> SAP Colombia S.A.S		<b>Nit:</b> 900320612		<b>Software:</b> SAP	
<b>Item</b>	<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>			<b>Valor</b>
1	01-COEC	CONSULTA EXTERNA CLINICA.			191.400
<b>SON (LETRAS): CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. COP CON CENTAVOS</b>				<b>VALOR TOTAL CUENTA</b>	<b>191.400</b>
				IVA 19%	0
				COPAGO / CUOTA MOD ANTICIPO	0
				<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>191.400</b>

ELABORADO POR

FIRMA

<b>Cufe:</b>	32cbc062d8be2109fdbace4d542748eaf0789d9eacc29e9f84362c5b4cdebee99a4d6c092cfb21b88e72c7747c99ac3				
<b>Validación DIAN:</b>	<b>Fecha:</b>	08.10.2020	<b>Hora:</b>	16:05:38-05:00	
<b>Fecha:</b> 08.10.2020	<b>Hora:</b> 22:28:24	<b>Usuario:</b> JOBSADM	<b>TEST /</b>	<b>Generada:</b> 08.10.2020 16:05:25	
<b>Forma de pago:</b> Crédito		<b>Medio de pago:</b> Acuerdo mutuo			



La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Régimen tributario especial, responsable de IVA, no sometida a retención en la fuente de acuerdo al Art. 1.2.1.5.1.48 del Decreto No 2150 del 20 de Diciembre -2017. Somos Gran Contribuyentes según Resolución 012635 del 14/12/2018. Esta factura causará intereses de mora por mes o proporcional a partir de la fecha acordada para el pago. Autorización de numeración de facturación electrónica 18763002125046 de Noviembre 29 de 2019 Vigencia 00024 meses. Rango de facturas autorizadas del # A 111000001 al A 112000000.

Impreso por FUNDACION VALLE DEL LILI NIT. 890.324.177-5



**FECHA:** 2021/06/21  
**TOMADOR:** WILBER GONZALEZ ESCARPETA  
**IDENTIFICACIÓN:** C94414967  
**DIRECCIÓN:** CR 19 # 39 - 69  
**CIUDAD:** CALI  
**TELÉFONO:** 3042046  
**OFICINA:** SUCURSAL SANTA MONICA  
**ASESOR(A):** GABRIEL EDUARDO YEPES LIBREROS

**REFERENCIA: DECLINACION DE ASEGURADO**

**SOLICITUD No:** 090008585123  
**AFILIADO:** WILBER GONZALEZ ESCARPETA  
**IDENTIFICACIÓN:** C94414967

**ASEGURADO:** MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ OCAMPO

Respetado Cliente:

La COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A, se permite informarle que la solicitud presentada por usted en días pasados ha sido DECLINADA. La causa de esta determinación obedece a

Antecedente declarado de autismo, lo cual no permite el aseguramiento por tratarse de enfermedad no asegurable por políticas de la compañía.

y por lo tanto la compañía no asume ninguna responsabilidad frente al seguro propuesto.

Cordialmente,

**COMITÉ DE EVALUACIÓN**  
**Seguros de Vida Suramericana S.A.**

## CYC LAWYERS ENTERPRISE

Calle 21N # 8-16 ofc 402 Santiago de Cali  
Teléfono 3150642 Mail: martincorde@hotmail.com

Señores

Fiscalía General de la Nación

Oficina de Asignaciones

E.S.D.

<b>Referencia:</b>	<b>Denuncia</b>
<b>Denunciante:</b>	<b>WILBER GONZALEZ ESCARPETA</b>
<b>Denunciado:</b>	<b>GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ</b>
<b>Delitos:</b>	<b>Falsa denuncia, en concurso heterogéneo con Injuria y Calumnia.</b>

**WILFRIDO MARTIN RODRÍGUEZ BETANCOURT** , identificada con la cédula de ciudadanía número 16'694,364 expedida en Cali – Valle del Cauca, titular de la tarjeta profesional de abogado No 120230 expedida por el C.S.J. actuando en calidad de apoderado del señor **WILBER GONZALEZ ESCARPETA** ,formulo denuncia de carácter penal en contra de la señora **GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ** , identificada con cedula de ciudadanía No 31'576.317, por los presuntos delitos de **Falsa denuncia, en concurso heterogéneo con Injuria y Calumnia.** y los que este despacho considere en la investigación, de conformidad con los artículos, **436, 220** del Código Penal, con base en los siguientes:

#### I. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES.

**PRIMERO.** El señor Wilber Gonzalez Escarpeta, convivió con la Sra. Grethel Amjely Ocampo Lopez desde el 11 de Abril del 2003 hasta el mes de Septiembre del 2019 y tienen dos hijos menores de edad.

**SEGUNDO.** Durante todo este tiempo y hasta la fecha se he caracterizado por ser un Compañero respetuoso y responsable con el 100% de los gastos del hogar.

**TERCERO.** Desde hace aproximadamente cuatro años empezaron a tener muchos problemas de pareja, pues la señora Grethel empezó a desarrollar síntomas muy marcados de depresión, siendo diagnosticada en la Fundación Valle del Lili en el año 2017.

**CUARTO.** En el mes de Septiembre del 2020 la señora Grethel le exigió al señor Wilber que se fuera del hogar, a lo cual el accedió para evitar conflictos familiares y en pro del bienestar de los hijos

**QUINTO.** El 1 de Julio del 2020 en horas de la mañana la señora Grethel denunció al señor Wilber ante la Comisaria 5 de Siloe , en Cali (V), por los delitos de violencia intrafamiliar, agresiones físicas y psicológicas.

**SEXTO.** El mismo 1 de julio ,a las 3 pm encontrándose el señor Wiber se encontraba en el domicilio de sus padres, repentinamente llegaron unos funcionarios de Bienestar familiar , manifestando que el tenía prácticamente secuestrados a sus hijos, inmediatamente él les expreso que eso es una falsedad, pues desde el fin de semana del 22 de Junio del presente año ,después de haber compartido con sus hijos, los fue a dejar nuevamente a la casa de su progenitora , como era costumbre, pero en aquella ocasión la señora Grethel , no apareció por ningún lado , ni nadie de su familia se hizo presente tampoco , razón por la cual el se vio abocado a regresar con sus hijos a la casa de sus padres, haciéndose cargo de ellos hasta el 1 de Julio. La Sra. Grethel Ocampo, siempre supo que los niños estaban o en casa del señor Wilder o en su defecto compartiendo en casa de campo de los abuelos paternos de los niños.. Inmediatamente se desplazo con los funcionarios del ICBF

## CYC LAWYERS ENTERPRISE

Calle 21N # 8-16 ofc 402 Santiago de Cali  
Teléfono 3150642 Mail: martincorde@hotmail.com

a la casa de la señora Grethel para hacerle entrega de los menores, aproximadamente durante 4 horas estuvieron buscándola, hasta que un familiar de ella logro ubicarla para hacerle entrega de los niños.

Acto seguido se levantó un acta por parte de los funcionarios del ICBF dejando constancia de que los niños nunca estuvieron secuestrados, ni se les había vulnerado ningún derecho, todo ello fue ocasionado por una acción de tutela infundada por parte de la señora Grethel.

**SEPTIMO.** El día 24 de julio el señor Wilber se presentó a la comisaria 5 de familia con sus abogados, con la finalidad de esclarecer la situación jurídica de la cual había sido denunciando la señora Grethel.

**OCTAVO.** Al encontrarse dentro de la comisaria y estando la señora Grethel en el mismo sitio esperando que la comisaria los llamara para la audiencia, ingresaron a ella y nos encontramos con la novedad que la señora Grethel había abandonado la diligencia, y además había dejado su cedula de ciudadanía, los cual nos sorprendió a todos. Sin embargo la comisaria levanto un acta de presentación personal y fijo nueva fecha de audiencia para el 26 de agosto del 2020.

**NOVENO.** El 26 de agosto en la audiencia de la comisaria 5, la Señora Grethel se ratificó de su denuncia, sin aportar ningún medio de prueba que sustentara lo dicho por ella en la denuncia.

**DECIMO.** En el mes de Febrero del presente año la Sra. Grethel denuncia ante la Fiscalía al señor Wilber Gonzalez Escarpeta quien es notificado por vía telefónica el 1 de Julio a través de la Dra. Martha Ligia Casas,. La Sra. Fiscal le explica al Sr. Wilber que fue radicada una denuncia por violencia intrafamiliar en su contra, a lo cual el sr.wilber le responde respetuosamente a la Sra. Fiscal que eso es totalmente falso. Mi prohijado le manifiesta a la Sra. Fiscal que esta presto a presentarse en el momento en que ella lo requiera para desvirtuar las aseveraciones que hace falsamente la Sra. Grethel.

**DECIMO PRIMERO.** Frente a todas las acciones sistemáticas judiciales, he infundadas, el señor Wilber se ve en la imperiosa necesidad de ejercer su derecho a la defensa teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho.

## II.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### Artículo 435. Falsa denuncia

El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el caso en concreto, el delito se configura porque al usar el aparato judicial bajo información falsa y pretendiendo ejercer presión, coacción y acoso a través de las entidades judiciales pretende obtener un interés propio.

Luego, la denunciada no bastándole con haberlo denunciado ante la comisaria 5 , instaura una acción de tutela ante los juzgado 2 de ejecución de Cali manifestando , que el señor Wiber González le estaba vulnerando derechos fundamentales con la protección especial de la mujer , del menor y salud, manifestando que el padre de manera arbitraria y abrupta se había llevado a los menores de su residencia, aprovechando su condición de progenitor, colocando a los menores en un condición de riesgo de su salud y su vida, los cual es totalmente falso. Ya que cuando el señor Wiber Gonzalez se dirigió a la casa de la señora Grethel ese fin de semana después de haber compartido con sus hijos ejerciendo su derecho de visita de manera consensual con la progenitora. Pero al llegar a la casa de ella, esta no se

## CYC LAWYERS ENTERPRISE

Calle 21N # 8-16 ofc 402 Santiago de Cali  
Teléfono 3150642 Mail: martincorde@hotmail.com

encontraba, después de realizar las llamadas pertinentes y no obtener contestación por parte de la madre ni sus familiares y esperar un tiempo prudencial el Sr. Gonzalez se vio en la necesidad de llevarse a los niños para la casa de sus padres.

Por lo tanto la señora Grethel no puede ser la víctima o sujeto pasivo de este tipo penal, ya que ella fue la generadora del riesgo con su conducta, al no estar en su casa en dicha fecha como era lo acordado, ni poder dar con su ubicación, demostrando una vez más su mala intención, y provocando nuevamente hacer caer en un error al funcionario judicial y a los funcionarios del ICBF; induciéndolos a la declaración de custodia provisional a nombre de la señora Grethel y esta a su vez negándole la posibilidad al padre de visitar a los menores, so pena de hacer caer en error nuevamente a los funcionarios judiciales a través de mecanismos antes mencionados.

La Señora Grethel bajo la gravedad de juramento denuncia al señor Wilber por una serie de presuntos delitos que no ocurrieron y de los cuales no aportó ningún medio de prueba conducente, eficaz y necesario que ratificara su veracidad de lo expuesto ante la comisaria 5.

Como consta en la sentencia de tutela emanada por el juzgado 2 civil de ejecución de sentencias radicado 76001430300220200010200, la señora Grethel actúa dolosamente, pues se prueba con el pantallazo de ingreso a la casa de justicia de siloe el día 24 de junio del 2020, cuando la asesora de comisaria de familia asegura que la señora Grethel no fue con el objeto de denunciar al señor Wilber, por el delito de violencia intrafamiliar, ni tampoco por la búsqueda de sus hijos contrario censo, su verdadera intención radicaba en recibir una asesoría para no recibir a sus hijos.

Quedando demostrado que el delito de violencia intrafamiliar, física ni psicológica nunca existió.

### **Código Penal Artículo 221. Calumnia**

El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso concreto la señora Grethel se ha ensañado de difamar ante todo el círculo cercano a ellos, familiares y amigos afectado su buen nombre y su conducta intachable como buen padre de familia y persona.

### **III.PRUEBAS**

#### **Documentales:**

1. Copia de la denuncia que presento la señora **GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ** ante la comisaria 5 de siloe – Cali.
2. Copia del acta de entrega de custodia provisional de los menores de edad **OLIVER ANDRES Y MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ OCAMPO.**
3. Copia de sentencia radicado 76001430300220200010200 del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali

## CYC LAWYERS ENTERPRISE

Calle 21N # 8-16 ofc 402 Santiago de Cali  
Teléfono 3150642 Mail: martincorde@hotmail.com

### Testimoniales:

Solicito a su Señoría se sirva recibir las declaraciones de la señora Olivia S de González identificada con cedula de ciudadanía No 31'262.198 de Cali – Valle con domicilio en la cra 83B2 #42-40 casa 38 el Barrio El Caney.

Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

### Oficios:

Solicito se oficie las que señoría considere necesarias y pertinentes.

#### IV.ANEXOS

1. Copia de la denuncia que presento la señora **GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ** ante la comisaria 5 de siloe – Cali.
2. Copia del acta de entrega de custodia provisional de los menores de edad **OLIVER ANDRES Y MARTIN ALEJANDRO GONZALEZ OCAMPO**.
3. Copia de sentencia radicado 76001430300220200010200 del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali
4. Poder

#### V.NOTIFICACIONES

La denunciada **GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ** recibe notificaciones en la Carrera 53 # 1ª-50 Torre 12 Apto 348, Cañaveralejo , Comuna 19, celular 3148062197. Correo electrónico grethelo1234@gmail.com

El denunciante **WILBER GONZALEZ ESCARPETA** recibe notificaciones en la carrera 2 D # 12ª Oeste 45 Apto B402, Santa Teresita, celular 3122823317. Correo electrónico wilberg123@yahoo.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 21N # 8-16 oficina 402 edificio los vitrales, teléfono 3012990586 Correo electrónico: martincorde@hotmail.com

Desde ya manifiesto que el presente denunció lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.

**CYC LAWYERS ENTERPRISE**

Calle 21N # 8-16 ofc 402 Santiago de Cali  
Teléfono 3150642 Mail: martincorde@hotmail.com

Del Señor Fiscal, con todo respeto,

**WILFRIDO MARTIN RODRÍGUEZ BETANCOURT**  
**C.C. 16'694364 expedida en Cali – Valle del Cauca**  
**T.P. 120230 del C.S.J.**



Resolución N° 7729 de Octubre 11/2016

## ACTA FAMILIAR

### DESCRIPCION DE LA SITUACION:

El día 26 de octubre de 2020 la docente de apoyo de Martín Alejandro González Ocampo, la señora Graciela García, identificada con c.c. 66.765.704, se comunica al Colegio a las 8:30 a.m. a reportar que en la visita pedagógica a casa del niño encontró a la madre del menor, señora Grethel Ocampo López alterada emocionalmente y muy angustiada refiriendo que no se podía hacer cargo de los niños (Martín Alejandro y Oliver Andrés), que “se iba a tirar a un carro, que le iba a entregar los niños al papá” y que se iba de la residencia. Dijo que su madre (abuela de los niños, señora Luz Marina López) venía para el apartamento. La señora Grethel se va del apartamento dejando a los niños con la docente de apoyo.

La Coordinación Académica del colegio procede a comunicarse con el padre de los niños, señor Wilber González, ya que es el procedimiento que está determinado como conducto regular para el abordaje y resolución de situaciones relacionadas con los estudiantes. En la llamada telefónica, refiere que él tiene una restricción y no puede ir al apartamento donde están los niños (información que no era del conocimiento del Colegio), sin embargo, expresa que consultará la situación con sus abogados para saber cómo proceder de acuerdo a la ley. El padre suministra contacto de la abuela materna, señora Luz Marina López de los niños. La coordinadora habla con ella, quien refiere que en efecto ya era conocedora de lo acontecido esa mañana y que se disponía a dirigirse a la casa de su hija, solicitando a la vez que no se le comunique el evento al padre de los niños, manifiesta

Carrera 127 N° 18 – 240 Avenida El Banco, Pance  
Teléfonos 555 18 12 – 555 54 28 – 555 54 30 – 555 54 32  
[www.montessoricali.edu.co](http://www.montessoricali.edu.co)



Resolución N° 7729 de Octubre 11/2016

inconformidad cuando se le comunica que el reporte ya sido dado al señor Wilber. Además, refiere que su hija está en atención médica por su estado emocional y que una nuera la está acompañando. La abuela llega al apartamento de los menores antes de que finalice la jornada laboral de la docente de apoyo (12:00 m.).

El día 27 de octubre la docente asiste nuevamente a la casa de los niños y refiere que la madre y la abuela se encuentran en la residencia. La madre solo sale para entregar a la docente la Tablet a través de la cual Martín Alejandro recibe las clases virtuales y pasa el resto de la mañana en su cuarto con la puerta cerrada y sin salir. La abuela está en el apartamento, pero se observa poca relación con los niños. Martín Alejandro no se encontraba listo para las clases (sin las actividades de aseo, higiene personal y vestido) y la docente debió ayudarlo a organizar. A lo largo de la jornada, la docente observó a ambos niños muy inquietos y ansiosos tanto para las actividades escolares de tipo presencial como para las clases virtuales. La abuela refirió que ella no puede hacerse cargo más de la situación y que regresara a su casa.

Desde Coordinación Académica, se establece nuevamente comunicación con el padre y la abuela para preguntarles sobre la persona que estará a cargo en casa desde el miércoles 28 de octubre en adelante durante la estadía de la docente de apoyo, ya que la madre no está en condiciones de acompañar a los niños. La abuela refiere que ella no puede quedarse más y que se retira a su casa, que cree que los hermanos de la señora Grethel van a conseguir a alguien que acompañe en casa, pero que no tiene certeza de ello.

Carrera 127 N° 18 – 240 Avenida El Banco, Pance  
Teléfonos 555 18 12 – 555 54 28 – 555 54 30 – 555 54 32  
[www.montessoricali.edu.co](http://www.montessoricali.edu.co)



En el transcurso de la tarde, se logra nuevamente comunicación con la abuela quien refiere que ya no está en la residencia de la señora Grethel y de los niños, que no se va a hacer cargo de la situación y que no la vuelvan a contactar.

Se hace reporte virtual al ICBF en horas de la tarde de ese mismo día en dos ocasiones. En el primero contacto, el Instituto refiere que no puede aun proceder porque la abuela está con los niños como garante de derechos. El segundo reporte se hace cuando el Colegio se entera de que la abuela ya no se encuentra con los niños y el estamento refiere que contactará y enviará a la policía para verificar el estado emocional de la madre y estado de los niños. Los radicados de estos dos reportes son: 1762204434 y 1762204794

Es importante tener en cuenta que el estado emocional de la madre viene presentando deterioro gradual desde la semana anterior (octubre 19 al 23). En varias visitas, la docente de apoyo reporta que la madre pasaba mucho tiempo encerrada en el cuarto, llorando.

Por la situación anterior, el Colegio hace a la familia los siguientes requerimientos:

- La presencia de una persona (adulto) diferente a la madre en casa para el momento de la visita de la docente de apoyo. Sin esta persona no es posible llevar cabo la visita diaria para el trabajo académico con Martín Alejandro.
- Enviar al colegio, los documentos que soporten la restricción legal que tiene el padre para con los menores.



Resolución N° 7729 de Octubre 11/2016

Para constancia de lo anterior, la presente acta se firma en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

*Julia Stella Dávila.*

**JULIA STELLA DAVILA**

Coordinadora académica



**Montessori**  
colegio bilingüe + humano  
**COORDINACIÓN**

*Isabel Troncoso*

**ISABEL TRONCOSO**

Psicóloga

Carrera 127 N° 18 – 240 Avenida El Banco, Pance  
Teléfonos 555 18 12 – 555 54 28 – 555 54 30 – 555 54 32  
[www.montessoricall.edu.co](http://www.montessoricall.edu.co)

